

ponio y para bitar en el modo que se pu
da en to su uirbo y p^{ro}ceder con a reglo
atash ordenes comunicadas por el J^{mo} S^o D^o
Man, de Roda Superintendente general de
los portos del Reino en este tan ymportante
asunto que de la Ciudad de Madrid toque en el
dubiarle por mas conbeniente y entendida
dha proposicion le mando comparecer a San
Luis villa franca y Loro ferre Coronador
de Mercaderias y quatos de ella y p^{ro}cedido
el juramento necesario de daraxon que en
el dia de ayer se bendieron algunas fanegas
para uer cutar al quito de uenta y ~~se~~
enfaneja y en subita

Se acordó que desde luego se suba unocha
bo de libra de gran de uenta y dos oncas que
dando subator al de ~~los~~ quatos hacien
dolo saber a los ganaderos para que no se
guen de ygnorancia

Biose memorial de D. Pat^{ro} Lain Can
tadero jurado de esta ciudad mienco por
el que D^o que en cabildo celebrado por ella
en el dia veinte y nueve de Abril Corrient
Año se le nombro por diputado para que
se mane uendueren por en plaza de lo de la



SECCION VARTO, VEINTEMARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

dotacion desta Cui y que a la guisa de veinte y quatro y suministrando materia de que gozada quietencia suplico y suplica se le librasen con mas las dietas de arrendamiento y enubiita =

Se acordó por el Cabildo de propios =

Por su señoría don Juan de Sabea que en el maiordomo de propios para la cantidad de arrendamiento aplicadas para el pago de las dietas y para algunas ynterstitales y enubiita =

Se acordó que para donde se alcane el acanti dad se registre en el fin que se la avona la propo sición y que sea en las calles y sitios mas pu blicos para lo qual se nombra por Diputado

al Sr. D. Felipe Corralbo Rex de esta ciudad y a banda que esta y para darla consume da que sea de esta cantidad =

Por su señoría don Juan del de andujar como Diputado de Carnes en el año de ochocientos y siete ante Cui no obee caso dal alguno para la compra de las vacas que se necesitan para el

abasto de este comun y enubierto =

Acuerdo que Dⁿ Fran^co Cantareno por una
y la lazanada que fuisse necesaria para
queno se reconosca falsa en esto abasto y q
se haga saber a los Caballeros Diputados de
Corona que si en alguna vez o por
quiere admitir algunas de las Bacu
nas qd se han de ser admitidos con la baco
de menor de un quarto en libra =

Por sus de S^r Correo, Remando de la
enite Corrido el que se maron dho S. por
cu, Como acostunbran = en m^o de iij^o
Moiones = Juan de Torres y Belasco
Dⁿ Juan de Torres y Belasco
Dⁿ Juan de Torres y Belasco
Dⁿ Juan de Torres y Belasco

Canta Ciu de Buos, a nuebe Dias del mes
de junio de mill setez^o y setenta y seis años
en fuerza de Cedula Comocatoria despacha
da a n^o de ien de su Magestad para que en la
bidio en las causas Capicritas de ella a la
de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S.
Dⁿ Juan de Torres y Belasco = Dⁿ Juan de Torres y Belasco
Dⁿ Juan de Torres y Belasco = Dⁿ Juan de Torres y Belasco =

Deiute mer...



SELLO & VARTO
TE MARAVEDIS,
MIL SETECIENTOS Y SEIS
SENTA Y SEIS

D. Juan, Arcebis de Almagro - D. Ana, Duquesa de Laxadros,
D. Juan fil de Andufar - D. Pedro Canales suador -

Don Luis, de S. Comera, Schico presidente
ala Ciu, que por uno de los capitulos de la
instauracion de los portos del Reino Schor
dena que en los Reinos de Andatucia
sean sea en nombre de S. Primeros
el mes de junio de cada uno de cada uno
para el gobierno de los portos de cada uno
de los pueblos y respecto de hallarnos en el
tiempo que se trata de la Instrucion que
de la Ciu, proveyer al nombram, de otros
oficios, y en atencion a que D. Benito can
taren Cepas Indio Procurador desta
Ciu para que por su parte que no as
sute a los ayuntamientos y que menos
podna serlo al pucillo en cargo del
posito, puda en un momento Ciu ttoman
en este particular suprobidencia que
tribiere lo conveniente para que no
falte persona que cumpla con las obliga
ciones que se le penden al oficio de pro
curador Indio. Venia B. Ita

Se acordó Nombrar por Diputado p[re]sente
posito a don Andrés de Torres y por dep[os]i-
tario a Miguel fernandez vez, desta Ciudad
quales se les haga saber para que compare-
gan a aca[er] y jurar haer el deber.

Y habiendose concertado el oficio de Procu-
dor Sindico entre D. xp[ist]o fernandez Reina-
do y D. Pedro Juan Canales y D. Bar, Lain Car-
tadero todo lo suerda a the D. Bar, Lain
aguien se les haga saber para su ac[er]-
juamiento.

Por este memorial dado por Martin de
Romera y Linars depositario cobrador
de los efectos de Cobranca de Custodia
de las prisiones que lo son deudoras a the
Custodia por lo que notiere con que poder
satisfacer el salario de los guardas y enu-
bita.

Se acordó Suplicar a S. M. el R. Consejo
mande agremiar a los deudores algayos
de las caridades que se suscribiere debiendo
ad the Custodia y encaendido por S. M. el
R. Consejo de lo acordado por la Ciudad, Man-
do de S. M. de aguien y de vido efeto el pro-
bido en este dia por lo respectivo a los de-
udores actuales de la custodia de colba-
des para su accion se danueba co

ad source de dho renplazo y que el D^o que
do de Cortes Responda a dha Carta
Y por sus, el S^o Correo, ^o Señalando una
en este Cabildo de que firmaron dho S^o por
Cue, de que el S^o en do y fe

Movieron D^o Juan Torralbo Pulido D^o Juan de los
D^o Juan de los D^o Velasco
D^o Andujar D^o Acuña
D^o Cerezo

En la Ciu. de P^o de adre dia del mes de Junio de
mil setecientos setenta y seis años se juntaron para
celebrar Cavildo en las casas Capitulares de ella
a saber =

Sus ^{ria} D^o Juan Torralbo Pulido D^o Manuel Torralbo
D^o Felipe Manuel Torralbo D^o David de la Cruz
D^o Juan de los Andujar Jurado

Oficiaron presentes dos Cartas de Pago la una
de diez mil de Remisión importante de tres mil no
vecientos cinquenta y tres veintey un ms, y asi
mismo otra Carta de Pago de diez de paga impo
tante era un mil quatrocientos setenta xx, veinte
tres ms, y que asi mismo se bandaron dos de
las cartas de pago que por mas importan cinco mil
quatrocientos diezy reis xx, diezy seis ms, con lo que
se acordó p^o en la Junta de Propios pa



Diezete maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTAY SEIS.

ra que enuvita mande librar la referida cantidad =

Vieronse las cuentas de Abato de carnes da da por D. Juan Ferronimo Martinero & Strappa Diputado que fue de dho Abato desde el dia pa quia de Nuevecien de año pasado de mil setecien. Serentay quatro y finalizaron por otro tal del presente de Serentay seis y enuvita =

Se acordó poren al Procurador Sindico de esta Ciu. para que conditamen del Abogado de ella exponga lo que le ojerca de dho resultado de quenta desta Ciu. =

Vieronse las Cuentas de los Abatos de vino y vinagre correspondientes al año de mil setecien Serentay quatro y siguiente de Serentay cinco y enuvita. Se acordó poren al Procurador Sindico de esta Ciu. para que con dictamen del Abogado de ella exponga lo que le ojerca =

Vieronse las Cuentas del Abato de Aceite por lo correspondiente al Abato de Tabor p. lo correspondiente al año de Serentay quatro y siguiente de Serenta Seis y enuvita =

Se Acordó poren al Procurador Sindico para que conditamen del Abogado de esta

231
Civ. Exponga lo que leo fuerza y traigan =

Vieronse las Cuentas del Abasto de Tabor
por lo conser pendiente. a los años años de resenta y
quatro y siguiente de resenta y cinco y en su
lta =

Se acordó porem al Procurador Sindico de
Esta Civ. para que condicamen del Abogado de la
Exponga lo que leo fuerza y traigan =

Viose Carta de D. Alfonso de Ullada de Ureño
Procurador de esta Civ. en la de cordova. Escrita
a D. Juan de Ullada de Ullada de Ureño y
uno de Mayo del corriente año. a la que acompa
na Testificación dada por D. Antonio de la Pi
ba por el Sr. Contador por la que expresa haver
se otorgado a cargo de Pena de cámara y gasta de
Justicia a nombre y como apoderado de esta Civ.
por tiempo de ocho años contados desde primero de
Enero del presente hasta fin de Diciembre de se
mil setecientos setenta y tres en cantidad de mil
doscientos y ochenta y tres. al respecto de ciento y se
tenta Encada uno Encada Dilixencias havia supli
do ciento treinta y cinco. Veinte y seis mas lo que
le havia notable falta por aver los supli do y en
su vida =

Se acordó que esta Testificación se ponga
a buena custodia para que satisfagan lo que
lo treinta y cinco. Veinte y seis mas pare a la Junta

Delante de mercedis.



ELLO Q VARTO, VEINTE
E MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SEIS
Y SEIS.

Provisión para que en virtud de lo mandado libran
D.º de Perimento Dado por el Sr. D.º Fr. Man.
D.º Fr. Juanes Religioso del orden deunitario Des
cubierta con auto proveido por el Sr. D.º Fr. Juanes
para que en virtud de las Privilegios Comedidos a los sin
dicos de ella se acuerde lo que a su vez se paxen convenientemente
señalada con la dicha Privilegios que se han
señalado =

Se acuerda se guarden a aquellos a Juan Parcia
Romero Comoral = Entiendo a quello que no es
tutoren de Rogado por Leyes del Reyno y de
Decreto de D.º Juan =

Provisión de D.º Juan Parcia
Dado por Juan Parcia
lecho Maestro de Capitanes de D.º Juan Parcia
que solicite se examinen los de mas que lo sean
de este Exercicio no en virtud de Examinados y
an mismo se nombren de D.º Juan Parcia para que en
virtud de D.º Juan Parcia y en atención a que en
el de Madrid solo ai Examinados de D.º Juan Parcia
Juan Palomino y Lorenzo Luján para que se libren =

Se acuerda se nombren a los dichos para tales
vehedades para que con arreglo a las ordenan
zas Municipales de esta Ciu. Ciudad en que
las obras sean lo mas conformes a D.º Juan Parcia;

Y respecto de no haberse oído el dicho Examinador
 de Carpintería de obra blanca que Juan de
 no de todo se nombra por ahora este y se replica
 alus. El d. Correo. Se sirva Compeler y a su
 atados los de mas oficiales que no tuvieran título de
 Maestro en su oficio lo ganen en el precio termi-
 no de los meses, y entendiéndose por el d. Correo. Man-
 do se les haga saber a todos que qualquiera oficial
 que estuviere en el ejercicio de su oficio de moysa
 ante la quem. El título Correo pendiente de los
 Maestros con aperturam. que se pararon sin haberlo
 hecho se darán las providencias que corresponden.

En Justicia

Por su d. Correo. Fernando Tenor
 en este Cav. que firmaron. Dho Tenor concurran
 les por Cui. como acostumbra. de que se pr. en.

Moriones Juan. torales Gutierrez
 Juan Gil
 Anda Jarro
 Ferrn. Nicolas
 Orellana

En la Ciu. de Buos. a Cartona. Dias del mes
 de junio de mill seiscientos, setenta y seis años
 se juntaron en la casa Capitular de
 ella abriendo sido Citados por el d. con
 bovario al que con Currieron

Teinte marqués.



SELLO QVARTO. REINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS I SESENTA Y SEIS.

Sus^{3a} el Sr. D. Fran. Moriones y Marco Conde =
D. Fran. Torralbo Luján = D. Juan de Torres y Bolanos
D. Fran. Lorcuna Hidalgo = D. Pedro Juan de Albuca
D. Felipe Man Torralbo = D. Ant. de Castro = D. Juan
D. Pedro Juan Canals Jurado = D. Jeronimo Rofa

Biose memoriale de su Sr. D. Jeronimo Rofa
el destituida administrador y nuncio
de la Real Renta de Tabaco y demas aguel
gadas haciendo poscura del abasto de
niebe en acañon ano abierla abido sin
embargo de aben andado el pregon mu
cho. D. Juan Cuijostara hace el precio
de veinte mas sabra de diez y seiscientos
Castellanos y en tubita

Se acordó admitir como se admite
suprimida a portura continuandose
los pregones por el termino de tres años
día y en caso de no haber portura se le da
testimonio para que en la menor dilacion
de la p. nobidencias convenientes pu
ra que no falté dho abasto por lo impo
rtante que es para la salud publica

Bien de los enfermos.

Fuere memorial dado por D. Gabriel
maniano Pedrola y Reballos Comoduna
propiettaria de una delas escribanias que
Dra Sertamaior del Ayuntamiento de esta
Ciu, que hasta su fin y muerte ha exercido
D. Joseph Eluegay Molina su padre y que
desacando no falte persona que pueda ser
cargarse de los negocios que corresponden
a la Ciu, de des luego nombrado para el
Joseph Agustin Ramirez Madueno es, y
este numero suplicando sea admitido
y nterinque por las suplicante. Se toma
la providencia de Senalar Jueces de la
tribunacion que gane titulo para que pua
do en fuerza del serbi dho officio en
subita. Y teniendo presente la Ciu,
bien que en otras ocasiones a des enpena
do el dho D. Joseph Agustin Ramirez los
negocios que la Ciu, y que a su cuidado.
Se conforma con dho nombram, con la ca
lidad que en el termino de un mes, con
tados desde el dia que se leaga a saber, se
aguardo aia de outener titulo en for
ma para el serbiis de dho officio ya

Teinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE Y SEIS MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Buendose mandado comparecer al dho D^o Joseph Ramirez parafesto dehaerlta berel expresado nombriam, D^o notoadm^{to} tia y quustapronto aerbixala Ciu, en los negocios que le correspondan y de pendan de su a iuntam, conelo y aplica cion

Por su d^a, el d^o, Correo Semandocel saenente Cabildo el que firmaron dho D^o y por Ciu, Como a continbrande quel p^o en do y fee

Mononco Juan. torales Pulido D^o Juan de Torres Velasco D^o Juan Soler Arce D^o fernando Cerezo

En la Ciu. de Sevilla a veinte y on dia de mes de Junio de mil secientos sesenta y seis años la Juri- cia y heram^{do} desta se juntaron para celebrar Cav. araver

su. D^o Juan de Torres Velasco = D^o Gonzalo de Leon = D^o Juan de Porcuna hidalgo = D^o Juan de Almagro =

Delote maravedis.



SELLO & VARTO, VEIN
TEMARAVEDIS, ALCOR
MIL SETECIENTOS Y
CINQUENTA Y SEIS,

Don Juan Moriones Llanera Corredo. de esta ciudad =
Don Juan Torralba Lulido M. Fernandez mayor de Penam. =
Don Juan Carreras y Velasco = Don Felipe Carr. Torralba =

Viose auto proveydo por nros. Señores el Rey y la Reyna
en las Cuentas formadas por el dicho Corredo y Moriones
deponitario cobrador de Rentas Provinciales
de esta Ciudad de los Caudales que ha percibido por
teneciente de las Rentas y acapio que tiene hecho
de ellas por lo Correo por el dicho año de mil
setecientos setenta y tres auto de Real Cedula
con fecha de veinte y uno de Quinquagesima de mil setecientos
setenta y seis por el que se manda pagar
por parte de Ayuntamiento con el Informe de
ellos por los señores Diputados de dichas Rentas
de esta Ciudad =

se acordó aprobarlas como se seguían con
las prevenciones que se han tenido por las Cuentas
de los Diputados de Rentas poniéndose testimo
nio de este Acuerdo para que en ellas con
Viose Memorial dado por D. Pedro
Cordova fernandez de S. y vecino de esta ciudad por
el qual solicita la alteracion del Precio de unas
Caras que tiene a la plaza mayor en la que
halla unataverna y en su villa =

301
Todos Condes =
Y por D. Diego de Torres. Fernando Casan en
Este Cavildo el que firmaron. ^{res} D. Juan de
Como acostumbrado de que se fee =

Moriones = ^{Don} Juan de Torres
Don Juan de Torres
Don Juan de Torres
Don Juan de Torres

En la Ciu. de Potosí a veinte y cinco dias del mes
de Junio de mill seiscientos y seis años la
Junta y examinados de ella se firmaron para
celebrar Cartas en su favor de tener la con-
vocatoria de pachaca anualmente a su favor
Cubierta por D. Juan de Torres y Llanos conser.
D. Juan de Torres y Velasco = D. Juan de Perdomo =
D. Pedro Juan de Alvarado = D. Felipe de An.
Revisores = D. Juan de Silva y Andres =
D. Christoval Fran. de Reyna = D. Pedro Cantarero =
D. Pedro Juan Canales = D. Don. Juan Cantarero Lara =

Q. D. G. Carta encripta por D. Juan de Torres
de Potosí de Consejo de Real Audiencia Superintendente
delegado de los Indios de su Magestad de su Magestad
de la Corriente de las acompañadas de un Impo-
sto que contiene varios repagos en su favor para
Contaduría General de las Cuentas que diere con
los Depositaris Luis de Morales y Jeronimo
Santiago Caparrosa y Encarnada Valera de

Estado marañón



SELLO QVARTO, VEINT
TE MARAVEDIS, ANCOE
MIL SETECIENTOS Y SEI
SENTA Y SEIS.

todos los particulares que en esta cedula
se contiene para la satisfacion de los

Acordos que para la satisfacion de los
nunciados se para el sepulchro Imperial
Carta a los Intendentes de los Puntos para
convenir con ellos la Realacion de las Du
das

que se contiene en el auto para Pedro de
Cordova fernandez para que en la clau
mento de la Alguacila de la ciudad de Mexico
tiene en la plaza mayor y en su casa

Se acordó que para la Diputación de Papias
se consulte a los Intendentes de esta Provincia
para que en su Real Cedula se faculte para
que esta Ciu. pueda en su Real Carta por
la que se le concediere por Justa y legal
emancipacion de la Real Cedula de la Diputación de

putada de cores
para España. El Sr. conde de
mando para que en este auto se
que se fixa para non. Los señores

bon ciudad como acostumbrado
que se presente en no doi ser

Moviones Dn Juan de Torres Dn Francisco
Dn Juan Pita Dn Delasco Hidalgo
Dn Juan Pita Dn Juan Pita
Dn Juan Pita Dn Juan Pita
Dn Juan Pita Dn Juan Pita

Cuenta Cu, de Buda, a treinta Dias del
mes de junio de mill e setecientos y seis
años se puntaron en la casa Capitula
ri de ella para celebrar Cabildo en fue
ca de cedula Convocatoria despachada
antedi en a sober

Sud, el Dn Juan, Moviones y Marco Correo,
y Justicia mayor de ella por su Mag

Dn Juan de Torres y Belasco = Dn Juan, de por una

Dn Juan de Cuellar Bacan = Dn Juan, de por una

Dn Ana, de Castro deo = Dn Marcos de Orueta

y Dn Canete Diputado del comun = Dn Juan

fil de Dn Juan de Reina de Dn Juan Cana

los jurados y noabiendo comparecido en esta dia

mas deo, ni Diputado nombrado por el comun

ni jurado mas que los que quedan jurados



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Yo, don S. Comis, mando Congrua a Monio esobedo patero desta Ciu, quien es pido abenitudo a toda los caballeros Residua Diputado del comun y su... no se ha puen te es que... a P. de me Bailio Cantan... de los de los diputados pidiendo se ha... que puen te esta Ciu, allave asienta... en esta dia p a lo que no podia asistia... al Cabildo para que... de la... de S. Carlos... qualtrigo quem el dia conite end... de donde se abaste a el pan de... para que... de los... quator... cientas... que segun la ditta quedaria... mente Juan Lopez... quedendu... por ocho dias en via y nte silencia y... para el caso de su conuino suplica... ata de... de la prohibencia... que aribi... de conbeniente...

etc Corriente y no falte dho abate
 contra favoracion de su cencia y de lo
 traxio pueden resultar y en subita
 sea lo da que en atencion a lo considerado
 se que en las que en mocion de H. de la y
 que en elposito se puede abate recorde
 gan ocho dias de sup^{ca} a sup^a el S. Corru
 quedo antes que llegara a lo mismo
 dho traygo de quenda al siuente en pa
 ra que segun las circunstancias de ma
 nifestare el tiempo de lo mena que
 las providencias que pareciessen mas
 proporcionadas a beneficio de lo
 mun Conuio a que en lo conforma
 con todo dignidad por ser he
 derlo justo respeto de abertedad de prin
 cipio a la saca de Diferenda por bair
 traygo por unaracion de si para no llega
 rael caso de tomar providencia
 y lo que el S. Corru^a remando
 para en este Cabildo el que firmo
 con dhos Señores Conuexentes



Estado marañón

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Como acostumbra de que los p[er]sonas de esta

Moravia D. Juan de Torres España
Juan Gil y Delasca y por una
Andrés Jara
de Angles
Cerezo

En la C[ap]t. de Bay. a T[er]cia de la de mil
setecientos e setenta y seis por los T[er]ceros
Mexic. de la de T[er]cia en la Casa Ca
pitular a tratar y conferir sobre la
efector. Condenados en la Com[un]idad de
pachada et dia de ayer a diez.

D. Juan Moravia y Marcos Correo
Capitan a guerra de esta C[ap]t. P. S. Mag.
D. Juan de Torres. Palto D. J. de Torres Velasco
D. Alonso Jara de Alcazar D. Juan Pon
Cuna Hidalgo D. Juan de Cuellar Bazan
Cav. del p[er]son de Bay. de D. Ant.
de Castro, Yara y D. Bar. Mellan Vex.

[Handwritten signature]

D. Juan Barrio Cantarero = D. Juan
Linares Larin = Fran. Canete. Diputados
nombados p. el comun. q. la M. A. de
ta Cuid. D. N. de el M. A. de, Turada

Este Cuid. se hizo p. la que la de D.
Manos de Omeña otros de los Diputados
do p. la q. en guerra hallarse. Pero si man
ocupado no p. dar asisto a este M. A.
nencia =

Por la Señoria el S. Correx. se hizo p. q.
en Cumplim. de lo que ofrecio a la Cuid.
en el M. A. de M. A. de, p. nencia
no hira q. el M. A. de existente en el Por
to, q. hasta aqui ha de servir para el
nada. Pero como se ven f. algunos mas: en
Cuid. Inteligencia que de la Cuid. M. A. de con
M. A. de de los S. Diputados del comun
de J. A. de p. Conbeniente a fin de que
condumio q. sea dho. M. A. de no se de el M. A.
de de la q. este M. A. de, q. se suxto
ala mayor Conbeniencia del comun, q.
franco q. de lo q. se p. nencia de lo de
testim. para el M. A. de de dho. M. A. de, y de lo
Verul q. q. p. nencia de lo de dho. M. A. de
de lo q. q. para p. nencia de lo de dho. M. A. de
Cuid. en M. A. de tan importante se maneja



Señal de maravedí

**SELLO QVARTO, VALLE
TEMARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS I SEI
SENTA Y SEIS.**

Don J. Cortes. Compañeros de esta Huertana, a
los Panaderos q. hasta aquí han pactado de
Par el Abato Comunal q. sauer, si con
tamado el trigo q. el día de la cosecha en el Posito,
se obligaron, q. no al Abato de Pan; y como
los Compañeros muchos de ellos enterados de
el intento de la Cia. Respondieron Juan Leon
Alonso Navarro, Don de my q. Conellos sigue
senta con, a dar el Abato de Pan, Concluy
es q. sea el trigo de este Posito, Regulando
el precio a proporción de lo q. debiere el trigo
Bajando o subiendo a quel se q. la Liza
tanera del tiempo; q. q. Conetage q. de
clase q. de los Compañeros de granos; con
cuyo acuerdo se les formaron los señ.
Diputados del Comunal.

Noticia la Liza de q. el precio en f. de trigo
a Bayas de p. n. a. el p. Cortes. Reputare
mandar Compañeros de esta Huertana, a los
redon de granos, y q. Paso de granos. De
clase el precio con. de cada f.; y también
Compañeros q. medio de su Posito a gran.
Sur de Bellafraza, q. es mo. y el may. Anso

1501
que dello, Declaro Buyo de Juram. que
en forma de dho. poro, q. el puerio
en el dia de el de Verinte y siete de Los. P. en
negade dho. en cura dho.

Se acordó, q. a este el dia de Manana
del Cor. my se venda la Libria de Panadero
en do onza, y Baro a Linco quatro, y
Blanco de la misma onza a dho. y entendi
do por la dho. no. P. Conue. del antec.
ante Acuerdos: Mando se haga dho. de
Interdento y del Posito q. q. Contestim.
de dho. Acuerdos se haga Conduca al
D. Man. de Nota del Juico existente, q.
quedo en el Posito q. q. dho. se sigue
Resoluen el destino q. se deuera dar a dho.
Juico y sea Conduca el Panadero del
puero Cor. q. se venduse el Juico de Pan
dicular, o bien de dho. de ga a dho.
cuos dho. y se p. q. p. dho. de dho.
Buen Memoria de dho. Man. Garcia

Sobrepuesto de
Sal

solario de dal por el q. dho. a dho. Libria
muerto de Lin. f. de al de la Libria de Que
my, y poder esta vender a Verinte y siete. 2
m. Lafanq, y a Verinte y dos quartos cada
delemia; y en dho. Vista se acordó nombra
q. Cad. Diputado a dho. de dho. 1017. 10

Seinte maravedis



SELLO & VARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, ANO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y SEIS.

Yo el Rey para q. Reconozca la ley de
expropiacion de los bienes de
D. Juan de Salazar y Sotomayor
Morral =

Yo el Rey para q. Reconozca la ley de
expropiacion de los bienes de
D. Juan de Salazar y Sotomayor
Morral =

Se acordó q. respecto de lo que se
causa algunos q. la compra de
parte se necesitan para el Abato Comunal
paga su vez al p. Cantarero, q. se produce
de los setenta carneros q. se han vendido
de el dia de Pasqua de Resurreccion, y de
may como de carne y indique a los ca-
balleros diputados, la cantidad q. se necesite
necesaria para el Abato de una libra espe-
cie de carne, con la obligacion de traer

Veinte y seis



SELLO QVARTO, VEINTE Y SEIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

con el fin que quisiere contra dyaucion en via yntendencia sup^{ta} a la Ciu, seirba conone, aarlo de ella nombrando superiora que fuesse de Sumaion satisficcion para que la carnicena seirba de Carnes de Buena Calidad yaloma conbeniencia del comun; Lo idogorla Ciu, la antecedente Oporocion y constandole seirba que el dho S^r no noscalle al presente endigo sicion de Conex con el dho S^r material de con pudas y otros que a dia se seiran se conforma la Ciu que para ora queda cononcedo de dho encargo para que no fuesse sujeto de mteregid que ad minitre dho abato =

no D. Felipe
albo =

Se acordó seirba que dha Admistracion co mo de de luego seirba a D. Juan Cantano Morente para que conagendo de los dho Caba leros Diputados dispongan lo que se brene por conbeniente al maior Beneficio del comun asienta calidad de las carnes como en sus mas equitativos pueros =

Se acordó asimismo al suspender aser seirba por el abato dho por el dho Cantano de los Carnes, Lueses, Raciones, Comendadas

en el Dia Diez del corriente de de hoy non
bra la Cui, para las on predas de Carnes de an
las especies a Pedro de Torres sujeto de notoria
yn integridad, yn integridad y practica y quisiera
saber al dho Torres que en los tiempos que no se halla
ocupado en las on predas, asista al matar de
y pino que se haya en las carnicerías y de qual
quiera novedad que ocurriere de que enta al
Dn Juan Cantarero para que este fide a la Cui
de lo que ocurra, y respecto de multas por las il
lacionadas que enta el expresado dia diez
del presente mes de lleban perdidos mil no ven
ta y dos y se ven en el consumo de la boca
se acordó que para su avera se expusiera
venta desde el dia de mañana la libra de bacalá
treinta y dos oncas adiez y seis quarters y que
se haya saber a los on predadores.

Por Dn Juan Cantarero jurado del
ayuntamiento, Dn Juan Cantarero Procurador del
dho de ella y Dn Juan Cantarero Procurador del
mo por el tribunal de justicia de esta dha Cui,
se mandaron entregar las que enta tomados
al Dn Juan Gerónimo Martínez de Acayago
una diputada que fue del obispo de car
nes tiempo de dos años. Cumplida por el dia
de lengua de un veintian del año Cuios
auto de que enta se por para en el estudio y
bufete del Sr. Dn Juan Martínez del valle



Veinte maravedis



SELLO Q VARTO . VEIN-
TE MARAVEDIS. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y SEIS.

abogado desta Ciu, Cuias quantas abriendola
percebido y reconocido segun era de uer cargo
por ellas en monte Barrio reparos y en especial
el darme por perdidos por racion de abere capollilla
do segun consta de supartida Ciento diez
y siete picles de carne y por otra tambien
repare abere perdido y promido de bbo treinta
y tres carneros que en otra partida caree
para su abono de en esta justificacion
gun se pareca; Cuios reparos y puestas adho
Monte Man, del valle y pedido de forma y pedi
mento exponiendo en el lo que iba referido
me respondio no queriendo aax respecto a nox
parte legitima el que propone y el D. Benito
Canaario y Cesar procurador Indico que de se
deber con lo que abriendo recordo precitado
autor de quantas mesito y infamado abere puestas
este el parecer que tubo por conveniente a non
bre de dho D. Ben, Canaario; En atencion
a que el animo de el que propone solo es de ue
acumpla yntegramente con los en cargo que po
esta Ciu de comiten y donde su obligacion
por racion del empleo que goza de de su gole

sonia en la consideracion de esta Ciudad
determine lo que tenga a bien en ynteligen-
cia de que significaba y suplico a D. N. el S.º Correo
fuese servido de Mandar se le diese por testimo-
nio a la letra de esta proposicion lo que en su
virtud se acordase y habiendo reflexionado con
la debida madurez los particulares que contiene
la proposicion hecha por el S.º D.º Bar.º Lain pro-
curador Sindico teniendo presentes las que en-
tadas por D. Juan Jeronimo Martinez de la
que de los años que a estado a su cargo ha digri-
tacion de Carnes, el conforme de D. Juan Canta-
vera Cepas Procurador Sindico que acabó de ser
con el dictamen del abogado de la Ciu. por el
mayor numero de los caballeros Capitulares
de acuerdo que el Sr. D.º Bar.º Lain como
procurador Sindico pida en Justicia y esponga
en el Tribunal los reparos que notare en las
que en las y por el Sr. D.º Correo, se le mando
dar el testimonio que le iba pedido y por el
Sr. D.º Felipe Tomalbo residor de esta unta-
miento no conforme con el parecer de la Ciu.
Die de Inavencion a los muchos reparos
que el procurador Sindico agusto en las que en-
que al que le corresponde. Indicar las que
suparecer se le entuequen y se nombre por ta-
Ciu. o abogado en avencion a que se animo
no es otro sino el del acerto y en esta y no



Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Licencia = la Ciu, nombre por abogado parolade
fensa de este negocio a el Sr do Jn de Aloba

abogado Residente en esta Ciu
y por su S. aho S. Consejo, le mandocayan
en este Cabildo el que firmaron por Ciu

que el p. en, do y se

Morones Juan Andres Pulido de Albornoz

do Jn de Albornoz
no
Cerezo 11

enta Ciu, de Bu, a venite y undiade
el mes de Julio de mill...
años de separacion para Cebra Cabildo

en las causas Capitulares de ella a saber
su S. a do Jn de Albornoz y Manro abogado
de los Sr. Consejo Consejo, y Justicia en ella
por su Mag.

do Jn de Albornoz y Pedro de Felipe Corralbo
Residores = do, Bar, Juan Cantarero Jurado =

Rosie Carta ^{ta} unip, asta Cui, por el
mo S. Juan Gregorio Munain de
tano dechado y del despacho de guerra
y ha en anan fues a numero de fute de
portuque prebiente aberr nombra
do Su Mag al Brigadier D. Martin de
Alvarez y por el general de milicias y
que qualquiera que se interese ayabr
ado de sus providencias quida recurrir
libremente a Su Mag, por labia reser
bada de guerra que se le administrato
tica y en forma

Seiando de lo que en el Legajo de
Cartas y que por el caballero D. Juan
de Cortes se desquiere puntual adho
y que al mismo tiempo se manifieste al

Contra de, nuevo S. Juan Gregorio Munain de
D. Juan Cortes de la promotion al nuevo ingles
bo fahdo

Rosie Carta ^{ta} unip, asta Cui, por el S.
Intendente de la de Cor, Concepcion de la
comunicada por el S. Juan Gregorio Munain de
Limentel fues nombrado por Su Mag
para el aumento y conservacion de los

Relebre' mercurialis



SELLO QVARTO. VEINE
TE MARA VEDIS, ANO D
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA Y SEIS.

ebos Sanctior. Sufha en Madrid a ocho de
el p^{to}, mi yano y en atencion a que su
el S^{to}, Correo uicbio ha a alguno. Dias
la misma hora en la que se verifico

Se acordó que por el Caballero D. Juan
de Decorte se suspenda a dho S^{to} y entenden
expresandole lo que se refiere =
y por sus dho S^{to} Correo se mandó ces
sare en este Cabildo el que firmaron dho
S^{to} por Cui, como a oscuran de que de
presencia en, Coyee

Moriones Infran. torales Julio de Juan de
y Velasco

Don Juan de
Cantarez

Don Nicolas
Cervera

En la Ciudad de Valladolid a veinte
y ocho dias del mes de Julio de mil setecien
tos e setenta y seis a la Justicia y Cab. de ella
se juntaron para celebrar Cav. arcuena

El Sr. D. Juan de Moriones Mariscal de

do
av.

D. Juan Terralbo Pulido Alferon maron
 D. Juan de Torres y Velasco = D. Donato Estan de San =
 D. Juan de Tudanca Almagro = D. Antonio de Carrizo =
 D. Antonio de Lara y Jimena Herederos =

En avención a que Otiempo presente
 el precio para la recolección de los frutos
 que de alguna día esta parte se ha manifes-
 tado bastante temeroso tanto que hallados a en-
 terarar fabrica y trilla detoden los cortijos de la com-
 pina con notable perjuicio no solo de los Labradores
 como principales interesados sino tambien de los
 labradores de Campa amenazando la continuan-
 cion de las Aguas =

Se acordó que respecto de la Universal pro-
 teccion que este Pueblo merece en todas sus Necesi-
 das el amparo de Nuestra Señora de la
 Concepcion Cuyo prodigiosa Simulacro se venera
 en el Convento de Nuestra Señora de la Concepcion
 al R. P. Guardian y a su Santa Comunidad
 que Inactiva de Rogativa pidiendo asu Ma-
 y. Serenidad de los presentes temporales Solenni-
 zandome a questa Consercion y de mas exaltar
 cion que en estas fiestas de la Señora se han practica-
 do con la principal de Exponer manifiesto al SS.
 Sacramento del Altar basiendo Saverel
 Pueblo para que todos concurran a implorar
 el Socorro y auxilio de esta reverendia; y para esta
 función se señala el dia Veintey quatro del co-
 rriente a las nueve horas de la mañana. Pa-

De Lic.^o D.^o Juan. Monzon ^{co} Julian Corzo de esta Ci.
D.^o Juan. Pulido Aguilera Alferon maior
D.^o Juan. de Torres Velasco = D.^o Alonso Juan! de esta
de Abogado = D.^o Felipe Manuel torralbo =
D.^o Antonio de Lara y Piedrola = D.^o Don. de Bexary
Nillan heridores =

Tomu 1.^o del Correo. se hizo presente Car-
ta orden que por el correo del Alcanre del dia
de Ayer vino del Consejo Reprendida por D.^o
Ignacio Quebran de Igarra ^{no} de Zamara
y de Gobierno fecha ocho del corriente mes y año
acompañada de otra Instruccion impresa de tres
del mismo por la que se prescriben las reglas y
formalidades que han de observarse en los nom-
bramientos de los quatro Diputados y Procurador
Personero del Comum y las prerrogativas que
se les conceden en el uso de dichos oficios con lo
que Concierne dha Instruccion y vista por este

Ento el d.^o D.^o Ayuntamiento =
Juan de Cuellar

Se acordó el obedim.^{to} por lo que respecta
a que del ^{no} del Correo. proveya segun y como
que prescribe con el zelo que se ~~de~~ ^{de} memoria
Los señores D.^o Juan de Torres y Velasco y D.^o
Don. de Bexary y Cuellar. heros y comisionarios
dichos para la enmienda e orden
de la Superintendencia G^oal de este Rey no
para la execucion de las obras publicas

Señete maravedis.



SELLO Q VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, A BO DE
SETECIENTOS Y
CIENTA Y SEIS.

que se han practicado en la Real Audiencia
 y enpalizada del Arroyo de Convolacion y
 el Estanque Cubiertos y estensionas en la Juan
 de guallamar de la fion. Binguilla, hacen
 presente ha muchos Dias que hallan los recad
 dos nozerarios para que se forme la cuenta y
 distribucion de Caudales convertidos en las
 citadas obras Empoer de la Contaduria
 que interina mente con acorop de el Rey
 sente Cii. y que en se eruda. ala formacion
 de referidas Cuentas con ce pre texto de
 no haver quien le ati faga. Lo dio de una
 baxo personal en ella para que en esta
 virtud se diu. auer de lo conveniente
 protestando que en el retardo y omision que
 hubiere en la formacion de referidas
 Cuentas no sea imputable y en su conse
 que
 Se acordó que respecto a que en el
 Reglamento de Propios no esta congnada con
 ridad alguna para la contaduria por las
 Cuentas de esta. Haverse le conferido
 esta merced para ellas quatro



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

D.^{no} Dn. Juan de Sotomayor ^{me} Residenciero =
 D.^{no} Dn. Theodoro Espinosa = D.^{no} Dn. Juan de los Rios ^{me} =
 D.^{no} Dn. Juan de Castro = D.^{no} Dn. Antonio de Bacas Dipu-
 tador de El comun = D.^{no} Dn. Juan Silve Andujar =
 D.^{no} Dn. ^{me} Lainez Cantareno Jurado y el ultimo
 Procurador Sindico y D.^{no} Dn. Miguel Navarro de
 Diego Arroyo Procurador Sindico Perrenero =

En cumplimiento de lo que ordena y
 manda en el Auto acordado del Consejo
 Nueva Juracion Sobre el modo y forma q.
 se ha de observar en la nominacion de los qua-
 tro Diputados y Procurador Sindico Perrenero
 de El comun. Representaron en este Ayuntamiento
 miento los Señores queban Relacionados
 al principio y por mandado de sus ^{ria} Señores
 se hizo presente y leyeron la expresada
 Instruccion y auto acordado con diligencia
 como lo oyo aceptaron sus respectivos em-
 pleos y prestando Juramento de cumplir fiel-
 mente con las obligaciones correspondientes a
 su Encargo por sus ^{ria} Señores. Lo qual se hizo en
 Empoñeron ocupando Cada uno los lugares q.
 le corresponden.

por los Señores del Consejo y Ciudad auto acordada
de Sevilla, y por el Sr. D. Theodoro Espinosa secretario
que aceptava y acepto y estava pronto a sacrificarse
en el servicio de Dios, del Rey y causa publica sin
perjuiso de su dho y poderlo representar donde con-
ga por conveniente para Cuyo fin suplica a su
Sr. D. Correo mande darle testimonio de dha
aceptacion y auto mando =

Por la rra Sr. D. Juan de Roxas reacep-
to el Encargo que a merecido a la confianza del
Comun y esta pronto a exercitarlo en quanto
alcanza su capacidad en beneficio de aquel
Cuya aceptacion sea y se entienda sin perju-
cio de lo que se merezca por los Señores del Sr.
Supremo Consejo de Castilla en vista de la re-
presentacion que en media de diez y cinco años
del Corriente se acordo hacer adho Superior
tribunal por los veinte Vocales de los veinte y uno
Doctores que concurren a la Eleccion de Jor-
no Sr. Diputado y Procurador Sindico Pro-
noro que le esta cometida practicar al Pro-
nente =

Por la rra Sr. D. Antonio de Bacas re-
dixo que con la mayor generacion se pro-
va a serlo el especial favor que ha mere-
do al comun de este Veindario y que solo rier-
te no poder cumplir con la obligacion nera



SELLO & VARTO, Y
 TEMARAVEDIS, AÑOS
 MIL SETECIENTOS
 SENTA Y SEIS.

En Encargo por los Testimonios motivos que le
 precisan Representar a la Superioridad,
 para lo qual suplica a V. S. ^{su} el Sr. Correo.
 le mande dar los Testimonios que pidiese, y
 ante mandos ^{su} S. S. =

Por sus ^{ria} V. S. D. ^{franc.} de curso quan
 to Diputado se expuso lo mismo que p.
 el Sr. D. Antonio de Bacas =

Por sus ^{ria} V. S. D. D. Miguel de Priego y
 Anayo Procurador Sindico Leonero del
 Común, se dice que agradeciendo como de
 be la Peculiar onza que ha venido al
 Común de este Vecindario. En pronto p.
 aora averia de empleo singular de halla
 namiento le cause perjuicio a su Compad.
 nes que le ariven y representara con sus
 ficacion a la Superioridad y pidio igual m.
 a V. S. ^{ria} el Sr. Correo se sirva mandarle
 dar los Testimonios que le convengan para
 su Exra de su dño y así se mandó =

Viose Memorial de la Sr. Doña Piedad
 Carmelita Descalza y de la Madre Pío

vezando en la Ciu. el expresado auto de
seando manifestar su mayor dolor por
la perdida de Nra Señora tan amada
de sus Barrios =

Se acordó que en primer lugar
se publicuen los autos como lo manda su
Maj. Celebrandose los funerales que
quias y de mas de innovaciones que
en iguales casos se han practicado y pa
ra su mayor cumplimiento se
haga saber este acuerdo a los Cavalleros
Diputados de propios para que preben
gan honorario para la mayor solemnidad
de estas funciones dando cuenta a la Ciu. p.
que en su vista señale el dia que tuviere pa
conveniente =

Vire Memorial dado por D. Juan de
nlio Contarero Abogado Vecino de esta Ciu.
poreque suplica a esta Ciu. se den ciertos
terminos, cuyo memorial haviendo elido
en su vista =

Se acordó suplicar a su M. C. p.
que mande se den por su M. C. p.
do =

Y por su M. C. p. se acordó se man
do sean entre Caridad el que firmo



Teinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

con otros ^{dos} por cu. como acostumbrado
que el p. en. do. sea =

Mexico en su. porales ^{de} Pedro Juan de Alcala

D. Juan ^{de} ~~...~~

de Rosas ^{...}

Lic. D. Miguel Navarro

Theodoro Espinosa

D. Juan ^{de} ~~...~~

do Nicolai Cerezo

En la Ciu. de Tuxatlancas, a quatro dias del mes de Agosto de mil setecientos ^{Seienta y seis} se juntaron para celebrar Cavildo en la Casa Capitular de ella en hura de Noche despachada antedich. con expresion del efecto, a saber =

D. Lic. D. Juan. uoniones y Marco ^{de} ~~...~~

D. Felipe Manuel torralbo = D. Antonio de la ^{...} ~~...~~

Pedro la Mexicana = D. Juan ^{de} ~~...~~

no el ^{...} ~~...~~ Vire. Carta excripta a esta Ciu. por el ^{...} ~~...~~

Pouerna ^{...} ~~...~~ Miguel Arredondo Camarera su ^{...} ~~...~~

Veinte y tres de Julio proximo pasado por la que

Exposiciones que los soldados de esta dotacion
deben presentar en aquella Capital en el
dia de San Mateo de Septiembre proximo
veniente y que haia de servir una persona
que de honor de los cargos que quedaran ha-
ria los soldados con los demas que previene ha-

Carta y enmendada

En el nombre de
que de luego
Procurador Per
sonero del comun

Se aviendo se cumplim. adhaor de
para la qual se nombro por Diputado Com
varia a D. Juan Gil de Mendizabal
Jurado de este Ayuntamiento para que en el
rabo de lo que previene en la orden lega
do que sea el dia de San Mateo de Septiembre que
en la Ciu. de Cordova para que en el
entre que abra una Cuenta los dias que
fueren necesarios guardando aducaron
dar la a su Magestad de lo que se oviese
por el D. Antonio de Lara el qual
se ha de celebrar en el convento de
San P. de San Juan de esta Ciu. una fiesta de
regencia y reverencia imploranda de la
merced de Dios de Corazon para
el tiempo Inclinado a muchas causas
que sumamente por judicial alape
debe resolucion de justicia con efecto para
mayor del amparo de esta Señora de lo que
poda ser envidio en el tiempo de su vida
consecuencia Suplica a la Ciu. servida



ciudad de maraquesis.

SELLO QVARTO, VEINTE
TE MARAVELIS, AÑO DE
MIL SEBECIENTOS Y SEI
SENTA Y SEI

presencia Ciudadano Don Felipe

Antonio Joseph

Don Felipe

Don Aniceto
Don Cervera

Y Encomendador de esta Ciudad Pedro termino
dado por Pedro Lopez Barahona en su calidad de
mero interino del Povo de esta Ciudad por su
hecho por Don Joseph de la Cruz y de la Cruz
en numero de quienes hallaba nombrado

Yavel Mariano como Duena de una
Cuisanias de Ayuntamiento de esta Ciudad por la que
dize no poder acudir al despacho de ella como
nuestro alcaide de Povo por la Gave de los
que han acaecido en el dho Povo

Y en vista que el mero interino de esta Ciudad
la interinidad de esta Ciudad que es una de las
Cuisanias de esta Ciudad y no menos
portante la concurrencia de la del Povo de esta
Ciu para el dho Ayuntamiento de la que

Se acordó que los Cavalleros Diputados
presente a las Reuniones de la Ciu.
Cuenta a esta Ciu. de haberlo executado

En la Ciudad de Ocho de Mayo de 1788

Yo Juan de Dios Carrero Escribano
del Rey concurriendo como acoyumbra
de que el presente es no hay

Mi nombre Juan Manuel Pulido
de Nuevas

Juan de Dios Carrero
de Nuevas
Carrero

En la Ciu. de Valladolid a diez y seis dias
de mes de Agosto de mil setecientos ochenta
y tres años se juntaron en las Casas Capitulares
de esta ciudad

D. Juan de Dios Carrero Escribano
D. Antonio Xavier de la Alcaide de del castillo y fortaleza
D. Juan de Dios Carrero Escribano
D. Juan de Dios Carrero Escribano

Que Carta Escrita a esta Ciu. por D.
Diego de Ciro Melorero de la Tenencia de esta
de Nueva España presente merced
por la que previene en lo que se halla en
rendido el cargo de la tenencia de esta
que deben satisfacerse y que en nombre de
ponitario de cuenta desta Ciu. y en



Veinte maravedis

SELLO Q VARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Letra

Se acordó y nombra para el Depósito de
cedas de tercias a Juan Donay Vecino de esta
Ciu. de la Calle Terzera a quien se le ha de
para su aceptación y que por el Cavallero De
putado de Cortes se responda a esta Carta
Iporius de S. Cortes y Remando Cera
en este Cav. El que firmaron D. S. con
res por Ciu. como acostumbra de que se
Doy fe

Moxionos Antonio Xavier de Almagro y Linares
de Lara y Lencillo
D. Juan Gil de
p. la Junta

Cav. do

En la Ciu. de Salamanca a diez y ocho dias del
mes de Agosto de mil setecientos y sesenta y seis.
La Junta Mexicana de ella se juntaron para
celebrar Cavildo en las Casas Capitulares de ella
en fuerza deedula convocatoria despachada
anterior con expresion del efecto a saber =

El Sr. D. Juan Moxionos y Marco Cortes de esta Ciu.
D. Juan Cortes Pulido Alferrez mayor del Pendon
D. Alonso Manuel del Valle Abogado de ella

D. Juan Co de Porcuna = D. Felipe Mon. torralbo =
 D. Antonio de Lara = D. San. millan de Velasco =
 D. San. dehoras = D. Juan. de castro Diputado =
 D. Anasario de Bacas tambien Diputado todo el comun =
 D. Juan Gil de Andujar Jurado =

Advertida ena Ciu. de haversele confesi-

do por la Cruz. Su proximo de utilidad
 a D. Juan de Ribas Thematico de coronel
 guerra del =

De donde se esciva la otra buena
 en la forma ordinaria, que se pedia

en que queda Thematico Coronel aguedado ba
 lo que se pedia ante se esciva por esta Ciu. al Sr. Inspec-
 tor General de Justicia D. Martin de

Alonso haciendole presente la notoria
 distinguida Merito de D. Antonio Fran.
 Teniente Capitan de la Com. de Ciudad de

primero vecino de esta Ciu. a fin de que
 lo que se pedia a sueldo en su propia
 parte Juan Juan de D. de grado se con-

para ~~via carta~~ se esciva para el cas.
 Diputado de cosas =

Via Memorial del Sr. D. Juan Gil de

Andujar Jurado de este ^{to} Merito. en favor
 de los gastos de la conduccion de D. de emplaz-
 to ~~de~~ ~~se~~ ~~acord~~ pare ala tenores



Veinte maravedis.
SELO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

De la Junta de Popoácatlan para que se acuerde lo conveniente =

Encomendado
 D. Juan de Cuellar
 D. Juan de Almaraz
 D. Antonio
 Secario de Popoácatlan

Viose Memorial dado por Barbara de la Cruz de Cuenca, Viuda de don Juan de la Cruz, en que suplico se haya por nombrado para esta Ciudad para ejercer el oficio de Contador a Juan de Castro en quien se tiene a quien se le ha nombrado para nombrar Persona que le expusiere su virtud =

Se acordó convedente de nombrar a Juan de Castro por el tiempo de diez años para que pueda dar dicho oficio de Contador a la dicha Barbara de la Cruz, o a quien se le nombrare en su lugar =

Viose Memorial dado por Alonso Perez Palmino y enmendado =

Se acordó pasar a la Junta de Popoácatlan a don Diego de Pineda, cuando siendo Perrenero General de las Indias, se le hubiere presentado las proposiciones para que se le conceda el oficio de Contador de la Real Audiencia de Popoácatlan y Matanza de San Juan de los Rios, en su virtud =

Acordo lo siguiente

Que la Carneros por cada Terbacuna que
 Nacen se le haya de dar diez de U. y el
 Manudo y ranque. Y por cada Carnero y
 Macho Un de U. y el menudo quedando
 la carnera para el dueño y la cola ave
 neficio del dueño. Que los Deposa se vendan
 fuera de la ciudad al precio de la mitad que
 valiere la carne. Quedo de los carneros
 para la venta. Que el pelo y carneros se
 vendan por el precio de la mitad de los carneros
 que se vendieren. Que se repare el perjuicio que
 no haya Carneros y en cada macho y car
 nero Un de U. Que el pelo y carneros se
 vendan se empiecen a vender por el precio que
 no vuelvan a los dueños de los carneros los huesos
 que en esto se repare el perjuicio en
 de los Compradores. Que el pelo y carneros
 se vendan la primera y quarta y quinta
 parte de los carneros y en cada macho y car
 nero Un de U. Que el pelo y carneros se
 vendan a la primera y quarta y quinta
 parte de los carneros que se vendieren a la car
 nería adrentándose al día un
 real de U. por cada macho y carnero

Se acordó con familiar su obediencia

Y quien se permitia la compra y Estacion
En Venaria de la villa de y de mas

... de la villa de ...
... de la villa de ...
... de la villa de ...
... de la villa de ...
... de la villa de ...

... de la villa de ...
... de la villa de ...
... de la villa de ...
... de la villa de ...
... de la villa de ...

... de la villa de ...
... de la villa de ...
... de la villa de ...
... de la villa de ...
... de la villa de ...

... de la villa de ...
... de la villa de ...
... de la villa de ...
... de la villa de ...
... de la villa de ...

no en la fama con justa causa o que
causa de fechos conuulsa u. g. con testimonio
al coneso, y extendido por esta cur. la

propuesta ante d. n. ~~...~~ ~~...~~
Faciendo duplicar a u. l. el d. ~~...~~
tenia sobre la particular de ~~...~~ ~~...~~
antecedente ~~...~~ ~~...~~

por quien se dio ~~...~~ ~~...~~
de la ~~...~~ ~~...~~
en el ~~...~~ ~~...~~

son labradores ~~...~~ ~~...~~
deben ~~...~~ ~~...~~
de ~~...~~ ~~...~~

de ~~...~~ ~~...~~
de ~~...~~ ~~...~~
de ~~...~~ ~~...~~

de ~~...~~ ~~...~~
de ~~...~~ ~~...~~
de ~~...~~ ~~...~~

de ~~...~~ ~~...~~
de ~~...~~ ~~...~~
de ~~...~~ ~~...~~

de ~~...~~ ~~...~~
de ~~...~~ ~~...~~
de ~~...~~ ~~...~~



Estado marañón

SELLO Q VARTO, VEIN-
TEMARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y SEIS

Para más que...

El territorio...

Como mucho...

Provinciales...

Spanto S. D....

posición...

Causa...

Culpas...

El Sr....

Exposición...

Lo segundo...

de Causa...

medad...

incursión...

También...

El Cab....

Manifiesta...

la que...

No escribano...

que...

Venera...



SEIJO VARTO VEINA
TEMAR VEDIS, AÑO DE
MIL Y DOSCIENTOS Y SEI
SENTA Y SEIS.

que es conveniente y acontumbia
Senores Capitulares que se hallan por en
ta por lo que se ha suplicado Concedido
pido de Ordenamiento que como que se
pueda expedir y ley municipal
no le di penada concolorida aljuno ma
yamente quando se su dazativa se in
pecunia con razonable y alogue suplica
adus. dho. cargo. Comande a obedar
Iscumplex Confirma ende se repone y
de que por su defecto directa dinda directa m
se inerte lo relacionado por el proponer
testimonio mandado dar y lo mismo ala
na de Capitulo de orden
Acordaron que el dho. cargo de Senores
miento Capitulo de Dize men soba
tando proporciones. Lo que se
se enorden a dize men que no era dize men
vino de dize men. El dize men
tantapera de dize men. por se me
de dize men. Como ley con firmada y qu
enorden ala dize men. con poco lo dize men

Gen. de marañón



SEÑOR DON JUAN DE VEJUNA
DE MAMA YEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
SANTA Y SI

Reverendo lo que sobre el particular se ha
ocurrido de que como materia de
Justicia que es el punto conforme
a ella en el tribunal que dignamente
se ha de hacer de la Providencia
de las Compañías de Justicia en
Cualquiera

Se acordó conformar con el dictamen
anteriormente expresado de los Señores

Diputados de la Real Audiencia de
la ciudad de Lima que se firmaron en

su proposiciones y modo específico de
ellas sin embargo de la ninguna Justificación

que por defecto de ella se menciona
na en posesión de la misma en virtud

de la ley que acredita la legitimidad
Causa impeditiva de los Señores Capitanes

que han faltado sin embargo de
un número de los Señores

sin haberse apercibido en que se hallan
diversas que se han de considerar

Reino de marañon

SELLA QUINTO VEINTE
TE MARAVEDIS AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA Y SEIS.



indefensa y para que en ningun tiempo
alguno se le pueda hacer cargo
de las omisiones que quedan a cuenta de
loya Copiada lo pone en la consideracion
de esta Cua para que se de la apro-
bacion que corresponde en inteligencia
de lo que se manda se de poder
no de esta posicion y de lo que en
todas las partes y en
Acuerdo se pone en memoria de la
posicion anteriormente de señores de
Cuenta propia para la libranza de
quince del septimo parte de
Laon en lo que se manda y por
de lo que se manda dar el testimonio
piden
y por su beneplacito de lo que
piden se manda se de la
de Cavidad de lo que se firma

Los señores concurrentes con referido
Diputado según el orden.

Don Juan de Torres y entendiéndose su S. el 3.º de

Moviones Juan Pulido J.º de San

Don Juan de Torres Theodoro Espinosa
Juan de Pisco Juan de San
Juan de San

Juan de Pisco
Enero 11

En la ciudad de Valladolid a once días del
mes de Septiembre de mil setecientos setenta
y seis años la Justicia y regimiento de ella se
Junta en el Cabildo Capitulare de ella para
celebrar Cabildo en fuerza de convocatoria
conspachada antecedente con el fin de eleger
lo aver

Don Juan de Torres y velasco = Don Juan de Pisco =
Don Juan de Pisco Pulido Alferrez = Don Juan de Pisco =
Don Pedro Juan de Alora = Don Felipe de San. =
Don Joseph Agustin Ramirez Diputado =
Comun = y Don Juan de Pisco =
Don Carlos Comandante de la Real Armada =
vedo portero de la Real Armada =
oparado a cargo de la Real Armada =



SELLO QVARTO VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SEI-
SENTA Y SEIS.

Depachada antecedem. habiendo llegado a las puertas
de D. Bar. de Ullastres para hacerle dha. dila-
cion se le previno hallarse presente de esta ciudad
habiendo llegado a las puertas de D. Pedro Juan Canales
jurado de D. Juan de S. Juan. se le previno hallarse
Enfermo Encamado por lo que no podía asistir
al, por el presente en su casa manifestada en que la de
D. Juan de S. Juan por lo que espere hallarse
Enfermo, y que por D. Antonio de Lara se compe-
tuo en esta ciudad a la mañana de este
día y espere no pueda asistir a los Cabildos por no
poderse asistir.

Entre los señores D. Juan de S. Juan, de uno de los quince
de Almagro. Diputados de Abastos de Tombrado en lugar de
Juan de Castro de Navas por haberse retirado
por el venia consentimiento de uno de los quince
de Con D. Bar. Juan Canales Jurado
Procurador Sindico de esta Ciudad y por la dila-
cion de los señores quince Comisarios de Elecciones nom-
brados por el común de esta Ciudad para el día de
la apurabilidad del dho. D. Joseph Aguirre
quien en el mismo día aceptó dha.
pleo y para lo posterior asintió a que se
en el que por su Señoría dho. Correo se
habiendo precedido el Juramento ordinario

En su Comandancia cuyo El Lugar que le con-
 responde segun el auto acordado e Inten-
 cion del Consejo y por parte del dho D. Joseph Fou-
 tin Ramirez se suplico a nra. Magestad se le mande
 el auto de otra posesion y nombra m^{ta} hecha en nra.
 sra. piedad en nra. Eleccion, la que se manda a nra.
 Magestad se le mande a nra. Magestad a nra.
 se p. por D. General Manuel de Leon para
 que e no p. a hallarse con un grande estila
 cion por lo que no p. a nra. Magestad ayunta
 no e p. D. nra. Magestad se le p. a acordado =

Dese orden comunicada por el dho Intenden-
 te de la de Cordova para que la factoria de
 la subministracion de pan Tebaday pasase
 se subministra a la tropa. Daniente concu-
 ran con la Cartera de pago dentro de nro
 ano con apacivimiento que lo termino pa-
 sado no le admittan e nra. Magestad y enu-
 lita =

Se acordado segun se cumplia y execu-
 te y para sumas exactas cumplimientos
 se ha dado a D. Juan Cantarero y llo-
 rente por cuya mano se subministra a la
 tropa las raciones de pan Tebaday pa-
 ra e nra. Magestad que no p. a los
 D. nra. Magestad de la ofiada de la ofiada
 donde corresponde dentro de un año era
 responsable a qualquiera por suis que e

189

Quino que es para el Memorial de
si de la presentacion introducida por las re-
laxias puede resultar alguna utilidad
o perjuicio al comun o particulares y hecha
quesea dicha Declaracion. Serai para
dar la providencia que se venga por conve-
niente =

Diose Informado por el Procurador
Sindico de Justicia. En la Cuenta dada por
Alonso Perez Alonso Maestro de las obras
de esta Ciudad de la obra que se procura
en la Alcazarilla de la Salida de la calle
de la Puerta y se procura en la Puerta
de la Puerta para que no se parele re-
paro que se hara por lo que se ha de comu-
nicar a los Señores Decretados a provar.
teniendo presente que el librado para las
obras son cataramil. segun resulta de
su cargo y librado segun la Cuenta de
Dada Cataramil ciento doz. y dos mar-
de que resulta de alcance a favor de la
Diputacion de los cueros doz. y dos mar sobre
lo que podria aver de lo que se venga por conve-
niente y de Informe viene firmado del
dho D.º Bar. y de Lic.º D.º Bar. con
co



Veinte y seis

SELLO QVARTO. VEINTE Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS

de Roxas y nuera

Secundo que respecto que el informe del dicho Procurador Sindico no halla firmado por el Abogado de la Real Audiencia y en consecuencia de lo que se ha mandado e indiferentemente se ha mandado que se mande a los dichos señores se hayan de dar por el Abogado de la Real Audiencia y no por otro particular no viendo sus motivos que se libarare se ha visto adho Procurador Sindico por en esta Real Audiencia a D. Alonso Manuel del Valle para que como tal Abogado de la Real Audiencia exponga el

Ento es D. Benito Cantareno Jurado. Dize que por sus señas de los remanidos de su en este caso. el que firmaron sus señas por Real Audiencia como a convenir de que se presente en. Doy fe

Notiones Juan Antonio Gutierrez de la Cruz de la Cruz y Velasco
Juan de Ramirez y Navarrete
Anda Jacinto

do

En la Ciudad de Durango a veinti Diez del mes de agosto

mil reverencias Venidas. Y en años la Justicia y Represen-
tacion de la Real Audiencia para celebrar Curia en las Casas
Capitulares de ella en forma de Tabula Convocatoria de
pachada anterior con expresion del efecto a saber =

D. Juan de Cuellar Baran Cavallero del ayuntamiento de San Pedro de
Ayuntam. de esta ciudad de Oviedo en la posesion de
porcion del Sr. Lic. D. Juan de Ovaciones y Ovacion quien
lo es por el Sr. =

D. Alonso Jimeno de Oliva Reg. D. Alonso Jimeno de Vallejo
D. Antonio de Lara y Piedrola = D. Juan de Cuellar de Pizarro
D. Theodoro de Espinosa = D. Joseph Antonio Ramirez Diputado
de Ovacion = D. Auguste Navarro de Diego Procurador
de Ovacion del comun =

D. Felipe de Ovacion de Ovacion =

Tras de comparendo en este Ayuntamiento
nuestro Oviedo Ovacion de esta ciudad y es preso haber

para aver a todos los Cavalleros Capitulares
que en el presente se hallan en Ovacion y para aver a
los que no se hallan en Ovacion y para aver a los que
no se hallan en Ovacion y para aver a los que no se hallan
en Ovacion y para aver a los que no se hallan en Ovacion
y para aver a los que no se hallan en Ovacion =

Se acordó que se vea si se debe cada parilla
de Ovacion de cada Ovacion y para aver a los que no se hallan
en Ovacion y para aver a los que no se hallan en Ovacion
y para aver a los que no se hallan en Ovacion =

Veinte @ para que se mantenga a Ovacion
de Ovacion y para aver a los que no se hallan en Ovacion
y para aver a los que no se hallan en Ovacion =

nieron Convió morbo caloroso Continuan
incediendo paulatim. sed remedia Convenien
te =

Vice Intendado p^{no} D^{no} Juan Luis con
tereno Jurado Procurador Sindico en la quera
de las obras de Manzanilla y suen blangu
lla El que ha venido leido en virtud

Leando a p^{no} D^{no} Juan Luis en
Y que se le haga saber al D^{no} Juan Luis en
lo subsiguiente despache todo lo necesario con rean
ente a la Ciu. conu. Abogado D^{no} Juan Luis con la

Calidad de que se lo ha rindiendo sea responsable a
su desp^o que no puede hacerse sin aver del
Suprema Consejo de Castilla por estar con
firmado por el Sr. nro. Sr. D^{no} Juan Luis

Y por el Sr. D^{no} Juan Luis. Teniente de nro. Sr. D^{no} Juan Luis
Cavildo El que firmamos D^{no} Juan Luis con
curren^{te} como acaudalado D^{no} Juan Luis con
no

Cuellar D^{no} Juan Luis D^{no} Juan Luis

D^{no} Juan Luis D^{no} Juan Luis

D^{no} Juan Luis D^{no} Juan Luis

Ciudad de D^{no} Juan Luis a D^{no} Juan Luis



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y SEIS.

loquere a conforme

Por sus ^{gracia} D. Juan de la Cruz Com
Diputado y Combrado para con su ^{gracia} Com
Militiano de la Dotacion de esta Ciu. al
de Cordova para la asamblea que se
celebrar el dia veinte de el corriente
previene que para el suscripto se abra
milla se ha manifestado su reverencia que
ai de componerse Zapatos y otros que
de los soldados que andan y en su virtud
se acordó que con su inter benen se pagara
todas la reparaciones necesarias que fueren
precias segun la Relacion Jurada que se
surgencia y testimonio de este acuerdo separe
a los Señores de la Junta de Propios para que
acuerden sobre rubricar lo que se
por conveniente

Por los Señores D. Theodoro Espinosa
sema Diputado del comun Con su ^{gracia} Sindo
curador Penonero se ha prevenido esta
queya la onta del soberano y maravilla
R. Decreto de cinco de mayo pasado de
acordado por sus ^{gracia} Señores de
Como tambien de la admirables ^{gracia} efectos

103

pauxel seban experimentando. Entodo el Reyno
avere fuis de un tallo, y asi mismo que de
inmemorial tiempo a esta parte no ai noti-
cia que en esta se haya havido numero de
terminado ni obligacion de pagar los que la
tengan abarcada del cocido, y que lo de un
tario que lo han hecho havido con muchos
quebrantos de los señores. Tuvo su subalter-
no ya on de ello misma de que se parequido
notable perfuicio del Comun malicam.
En los muchos años tiempos calamitosos
que se han experimentado y viendo la
mente soberana que es, y lo de ma abu-
en se faciliten por medio de Penyas fixas
que con obligacion a presentem lo rerecio
acada uno on invistado sobre dho arum-
pro y han podido conseguir acorta de su
sollicitud y amor al proximo que treinta
Penyas que nombres con tan de talita
que se muerzan se obligen se man-
Comun a tharera que se rerecio de
han cocido todo año un quese experi-
mente falta en alguno de un dias por ul-
pa memoria de los Señores pero conta
Condicion que cada qual de ellos o el que lo
pida se le haya de dar bajo toda seguridad
Dove equivre sanega de uno de Dito pu.



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTAY SEIS

de esta Ciu. contra Regulares Cueros, O
 sin ellas para poder facilitar mas conmoda
 mente dho. Flautos. Y contada que se le relebe
 su Cadaveria de Embargos y au. Personas
 dha. Cargas que le pueda Embargar en
 obligacion. Como todo lo premerado se a confor
 me a la Real Prorroga. Y en unior lo ponere
 Noticia desta Ciu. para que teniendos pre
 se el gran Beneficio que en ello se ha de au
 Comun y servicios a ambas Mag.^{des} de Sevilla
 desenden a lo pro puesto. Y acordaron que an
 se fuese para que tenga cumplido efecto
 lo que se pidiere por sus Mag.^{des} en unia o bre abana
 operen la proponentes. Sacrifican sus buenos
 officios y Personas Suplicando a su M.^g el
 Consejo. se dignen intererarse. Con el J.^o
 J. Superintendente de los Puertos de Sevilla
 afin de que. Vnando de su. C.^o se permit
 en Conocidos hechos, y Vnalo la fianza. Con
 pendiende permisa que se den a los
 en Referido. Todo que se obliguen las fianzas
 de unio que se licitan, supago de unio
 al cumplir la General, que lo pro

de haran tambien a nombre de este comun
Secundario y en virtud de

Se Verolbia eponga su Diccamen el llo
gado desta Ciu para acordar lo conueniente
quien dixo queriendo inferior el tlo de
esta Ciu al que en su pordor manifestar
los señores Diputados y Procurador rindio el
Comun del servicio de Arbu y Magistades
y se crea de contribuir al mismo si posible fuere
con el dno y dando las gracias a referidos señores
Diputados por su diligencia para conseguir
los trabajos y aumento del beneficio comun
de parte de eponga eponga se ha de facilitar pro
porcion que en otros tiempos no ha podido con
seguir por republie familiar en el present
te y que se viven todos de un en medio de
los parados se han reparado no solo con la d
el tina que se repuso a buido e me ponia
sino tambien con la que ha nacido en el ponia
de Capiridaris y de mas fabricas, fuera
de las porciones de trigo con que han contrax
bando pero que desta Ciu se faltar facultades
para elebar a los que traian de ser Par
naderos de las Cargas que se refieren
pouian impuestas para soberano a todo
duallo tambien paradi poner sobre el
dones de los granos del Poritto por uia Varin
se plique au. d. d. corre. de Diputacion
del Poritto Veria horeata y se acordaron

Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, MIL SETECIENTOS, CINCUENTA Y SEIS

Junto con el Real Cédula y mandando jurar a los
 señores oidores suplicas su aceptación por
 ser a Ovejas de la Plaza de aquel distrito
 quando de otro esorte. Y los Decretos
 Dñe Menado e Martin de Cuatrecasas
 to de Carnes en que se manifiesta la
 da que se continua y en su virtud
 se acordó que para que se viva y mantenga
 se den sin intermision las carnes de
 y carnero por aora se con un man en la carner
 riapu. las para vacunas que se han
 compradas de caudal de la Ciu. al mismo pre
 cio de los Diez y seis quatos que se cobra
 riente y entienda que estas no se con un man
 no se puedan con un man de particular por
 Per juicios que se perdidos para vender al
 Comun. Y por lo respectivo al carnero se ven
 dapor una aceptación de veinte y dos quatos
 Si al presente se hubieren de comprar para
 ma. Y si se compran para particular no se admita
 en la Carnereria hasta tanto que se
 con un man las carnes perteneciente
 la Ciu. que en el caso de haberse con un man
 ca se admita solo a precio de doce quatos
 nero a diez y ocho, y que por los señores
 dullan. Rexidor y el Sr. D. Diego de



SENGLO QVARTO VEINTE
 TEMARAVEDIS, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y SE
 SENTA Y SEIS

Caviloo Carta Ciudad de Puebla a Vniversidad de Mexico
 Septiembre de mil Setecientos Setenta y Seis
 año en guerra de Puebla Combate de
 Pachuta tambien para dar a todos los Caviloo
 los Alcaldes y Caballeros Diputados de la
 Se juntaron en la Casa Capitular de la

Cap. de D. Juan de Alonzo y de la Cruz
 D. Juan de Pantoja y de la Cruz
 D. Marcos Copinco D. Juan de Pantoja
 D. Antonio de Pantoja D. Joseph de Pantoja
 Diputados de Acomulacion
 Varro de Pucero Pucero Indio Pucero
 que en el dia de hoy se ha de celebrar
 que a instancia del Sr. D. Juan de Pantoja
 bano de Pucero Pucero Indio Pucero
 de Acomulacion de Pucero Pucero Indio Pucero
 parados que cada uno de los Caviloo
 que componen en Ayuntamiento de
 los Diputados de Acomulacion y de los Pucero
 Indio Pucero pero quisieren en esta
 Caviloo que se havia de celebrar a todo
 las nueve de esta para el otorgamiento
 de la obligacion que havian de hacer



SELLO QVARTO, VEINTE
TE MARAVEDIES AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SEI
SENTA Y SEIS.

Ontia... Juan Gil... la Jurado = } para la noticia de aquellos Señores para q.
scriban tomar la providencia de acuerdo
que tubiesen por mas conveniente =

Onere Cavillos representaron porrato lo
per de uno de la Ciu. de Cordova, y Juan Cortes
de la Villa del Carpio Cortadores para el
de de Carnes que se han de consumir ver
der en la Carniceria publica de esta Ciu.
enterados de las condiciones de obligacion q.
por menor se expresava en esta que
son Dixeran que de de luego se conformaban
con ellas, y por sus... Juramento en forma de...
cion de San... fielmente de...
sion sin hacer agravio,

Anmimo de acuerdo que para evitar
do por su... el producto de las Carnes ha
ya de entrar en posesion del fiel de la
ya y no en el de los Cortadores y que por
maior... que se acuerda de...
bar la Cuenta de la... de la...
dades... que le corresponde con...
cion como portacuerdia del...
haia de contribuir al dho. fiel con...

Don Juan de la Cruz y con medio
Real por cada Carrero o muelo de
quiere matarse quedando responsable de las
cantidades que importasen dichas heras; y
haviendo comparado en este punto con

Juan Manuel Camacho a cuyo cargo esta obliga-
cion y se obligo en forma en interinoria
Cosa no de mande por esta Ciudad y parague
tenga efecto lo acordado en presente en el
se y requiera a don Juan Pimentel y Juan

Antiguo Corredores que han sido de esta
Ciudad y en el presente se que han en
negando a los nuevos nombrados las cuchi

Los Tenientes pertenecientes a la Ciudad
Por su oficio de Corredores y mande
que en este cargo de que se mande
que res concuerden por Ciudad como a cargo
de que se presente en

Morion de Juan Pimentel y Juan Pimentel
Mediano de Pimentel y Juan Pimentel
Juan Pimentel y Juan Pimentel

En la Ciudad de Durango a veinte y tres
de Mayo de 1600



Delate maravedis

SELLO QVARTO, VEINTEMARAVEDIS, ANODE MIL SETECIENTOS Y CINSENTA Y SEIS.

Empoese de este D^{no} Juan Cantarero se encuen
rian los reparos siguientes
El primero del total del valor de la Heres Bau
na se ven rebajar diez y que por la Revo
Realta mano

El segundo no ai Revo del valor de diez y seis
Reis mayores y dos texneras Cuis impo
ciende aqua noml ciento y setenta y como
animismo no ai Revo del total ochenta
Carneros que segun el asiento aciende a dos
mil y ocho cientos que es lo que pueden infor
mar y enuicia

En no es de
Juan de las
de Almagro
p. =

Se acordó que por ahora y para salvar
la perdida que se ha reconocido en el Rea
to de Carnes para el dia onre de este mes
se venda la libra de Carnero que se consume
en estas Carnerias a precio mismo que es
tavernado, y por lo que respecta a la Heres
Juanas que se consumieren se vendan a la libra de
ocelitia a mañana al precio de diez y ocho
quartos, y que haga saber al D^{no} Juan
a cuyo cargo corre la administracion de estas Carnes que
para cada onre de octubre proximo se

en el dia de este
a Cuerdo de los
Saver a D^{no}
Cand. Moreno

Segunda Cedula bastante Cantidad de carne.
Sin embargo de dex esta lamas inferior
de quatro que se compraron a la dicha ciudad
sentar cinco y enriendo de las tres resaca
nesicio del Comen por lo acordado en el Ca-
vildo anterior sobre que pide y replica de

Ciu. non altere. Precio de la carne por los
Porrus. El Sr. Comen. Entendido de la
Proposiciones anteriormente hechas por
la Diputación de Santa Diego.

procurava y proveyo que qualquiera per
dida que se hiciera contra las Caudales
publicas que son lo que suplen el abasto de
Carne para la Ciudad de Santa Diego, no
sean imputables, con que en que se adm.

de la Carne de ganancia manual de un esta-
do para su utilidad. Su vez o va en lo pre-
ciso por el de lo que dice de su tiempo
y por la Cavallero Capitulares de Santa Diego que
en su mantenimiento de un bien asegurado que la

perdida que se hiciera en el dicho
Inconveniente otro medio para su reparo
que el aumento del precio de la carne de
ca se acordó subvintose aca de en el Ca-
vildo y que se haga favor al Sr. Alonso de

una de los que en el precio referido
de un dia formarse la cuenta de

en el día de este
de Cuenca de Santa
de Santa Diego
Alonso de

Seize mara...



SELLO QVARTO, V...
TE MARAVEDIS, AÑO...
MIL SE NOBIENTOS...
SENTA Y SEIS

tiempo que como Diputado de Coanes estubo
en cargo este Abato pue aunque se ponesen
dadas por D. Juan Canzales en nombre de
acuerdo nuevamente que el Sr. D. Flor
so la de por...

Diose Carta Escrita a los...
res. por D. Juan...
re. para Ciu. en la de Cordova con una que
partenon del Core que han venido las medi-
das Compuertas de la Ciudad y arrojadas a eltar
con Abilas y m...antes de las Dilix. y con
sucesion de medidas la cantidad de Docientos
cinco y siete. Con mas la parte de su conduccion
para Sanitacion de lo suplico a D. Juan...

segundo que el almotaxen actual pague
de lo que tiene que dar... en que
cantidad dando el...
para su abono

Diose Carta Escrita a la Ciu. por
el Sr. P. Fr. Antonio Cantin...
Provincial de la Provincia de Granada de
la Regular Obispania de D. Juan...

fran. ofreciendo a la Ciu. sumiendo empleo
su conu facultades y enuicia

Se acordó que el cavallero Diputado de
Cortes Vaponda a nombre de la Ciu. dondola
Enora tuera del onos quala denta Prov. le
ha confexido para suma de Du Pavia
y no de S. Corzete semando Teran
Enure Cavildo el que firmador por un
Como Conrubian En señores Concurrer
segue Expreme en. d. a. e.

Don Juan de Alcabala
Don Pedro Juan
Don Blas
Don Juan
Don Blas
Don Blas
Don Blas

Cacilloo }

En la Ciu. de Durata durante veinte y cinco dias del
mes de Septiembre de mil e veinte y seis
año la Justicia y reque della señalaron
para celebrar Cavildo en la causa de pitulazas de
ella en su virtud de Redula com de causa de espa
chada ante diu con expre ion de el es pe ro de aver

Don Juan de Alcabala
Don Juan de Alcabala
Don Alonso
Don Antonio

Veinte maravedis.



SELLO Q VARTO VEIN
TE MARAVEDIS, AÑO DE
M D C LXXVI
SENTA Y SEIS.

In me^{co} D. Bar. fran. e. Roxas = D. Juan de Bacas

D. Joseph Martin Ramirez Diputado de Santo Domingo

D. Christoval fan. de Reyna Jurado

Enabell^{co} D. Fran. de Porcuna Oydor y Residente en
Porcuna D. Correo. fecha presente en

Montañon por medio deedula para el cavil-
do anterior celebrado en media Veinte y tres de
Contenoe en razon de la Particulares que inclu-
ie en el libro de carne y aumento de ocho mas

en libro de Bacas y al mismo tiempo la compa-
rencia que media de diez y veinte y quatro del
mismo dia con anterior a los tenores D. Juan

fran. de Roxas y D. Joseph Martin Ramirez
Diputados de Santo Domingo en seguida de lo que se
pasa y se puse por aquel año. la cur.

ta Experimentos que havia hecho en algunas
veces de carne y vaca y vaca y vaca de ellas

se abaraba alguna porcion de ms. sin
que se renovare el peso de los diez y seis quintos

en que antes se usaba estaba cada libra de
Bacas por cada libras y mas que expuso

Pedro de carne y vaca destinada para la car-
pas =

Recuerdo que en un tiempo se usaba carne que

Subirte muerza en las carnerías de
Paca sevenda cada libra de treinta y dos
onzas a precio de diez y seis quartos - y
su enoria es de carneros. Remando se hagala

en el día de este
Acuerdo de Juan de
Verdugo y Juan de

Verdugo acuerdo a D. Juan. Cantaxero
Licenciado y que a mayor abundancia.

se publica en la forma ordinaria

Por el Sr. D. Alonso Fajardo de Oliva

se hizo presente como por virtud de lo acordado
en el día de veinte y tres de presente mes se le
ha hecho saber que dentro de veinte y tres días

la cuenta de los gastos de carnes que estubo al
cargo de veintidós días de Agosto hasta el día
de Julio pasado del presente año. Y que me

diante a que esta tenencia dada a D. Juan. Can
taxero y licenciado. fiel adm. actual del Abasto
de las Carnes y gratifichole quatrocientos ochenta

y cinco reales y cinco maravedis. En cuyo hávia de su
tado Alcañalado de D. Alonso Fajardo

solente y a que el con cargo de responderse
de como lo acreditava en papel de Alonso con
sta de veinte y un años de Agosto pasado de este año

que hacia el día presente año. Y que en la
cava se hizo sobre sea en lo acordado sobre
que diere otra cuenta. Y que en caso de que en la
segunda de la de D. Juan. Cantaxero se entienda
con este Y enmenda

se acordó que el Sr. D. Juan. Cantaxero

Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

D. Ant. de ara = D. Bar. Milan de Besan
D. Juan, Conalbo Zubido
D. Bar. de Besan = D. Joseph Agustin Ramirez Diputa
dos de Abastos = D. Juan fil de Anduza Jurado =

Procurador de causas, ex. sup. ante C. de
L. de Juan Barquer de Abila Jansen
no marcos del Rey, el
bre de esta C. de sobre y en la conformidad

que se a de ejecutar la mensura de los den
placet que se suplica. Dicho de veinte
D. de Leg. del Conuento cono y la otra
de veinte y dos del mismo sobre

de veinte y dos de licencia a Mathias de
de veinte y dos de licencia a Mathias de
de veinte y dos de licencia a Mathias de

de veinte y dos de licencia a Mathias de
de veinte y dos de licencia a Mathias de
de veinte y dos de licencia a Mathias de

de veinte y dos de licencia a Mathias de

Señala ebaquen el Replais que se
manda hacer precediendo el haer Ladrón parollo
Bosse Carta es un, esta Ciu, por D^o
fran Robier de Ribas Coronel del Reo
levantado, con nombre desta Ciu, en el
puesta delo que se escribio de enora
buena de ~~se~~ concedido el empleo de
Coronel, en la guerra que se contin
buena sus otros para conseguir la plana
maior segun se peticita por esta Ciu, ante
riormente se suscribita

Acuerdo que desta Ciu, entendiua
y queda Carta se ponga a buenacud
todia

D^o Juan, Canario y Morente
persona encargada por esta Ciu, para
correr Comilabasto de Carnes se hizo
presencia a berequedado. Los cuatro
reus de Paunas para dho abasto con
cesitarie haer se comprada de Machos
para dho abasto se suscribita

Acuerdo que dho D^o Juan, Canario
no haga de compra de Dicoa Dorede,
se Paunas y que en un mes haga de li
cencia de buerre algunos machos que
se puedan comprar con alguna con bene

Diez de maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

en la de forma que se pudiese dar bende e apogio de diez y seis quarentas libras si o bies alguna persona que quicra desistira e prieso de dho diez y seis quarentas y de lo q ocurra de quenta desta Cia para que de la p obidencia qn corresponda =

Biose Requirito despachada a las justicias de la C^o de C^o sobre que conas sintencia de aquellas justicias se hicieran p^o rones de medidas de trigo a uerte y demas que son necesarias a uia requiritoria. Q^ogun la d^o l^o uencia de Cotejo exco^o uadas con arreglo al maris de abito y para que se toleda y demas que en ella se p^o biese en subita =

Se acordó suplicas a su d^o de C^o rres eidos mande se publique bando para que todos los vez de ello acudan a hacer c^o t^o y reglar sus medidas para que en el p^o ciso termino de ocho dias acudan a hacer dho Cotejo y para que se p^o uate con

La debida solemnidad de la comisionada
S. Felipe Torralba ¹⁵⁵ ¹⁵⁶ ¹⁵⁷ ¹⁵⁸ ¹⁵⁹ ¹⁶⁰ ¹⁶¹ ¹⁶² ¹⁶³ ¹⁶⁴ ¹⁶⁵ ¹⁶⁶ ¹⁶⁷ ¹⁶⁸ ¹⁶⁹ ¹⁷⁰ ¹⁷¹ ¹⁷² ¹⁷³ ¹⁷⁴ ¹⁷⁵ ¹⁷⁶ ¹⁷⁷ ¹⁷⁸ ¹⁷⁹ ¹⁸⁰ ¹⁸¹ ¹⁸² ¹⁸³ ¹⁸⁴ ¹⁸⁵ ¹⁸⁶ ¹⁸⁷ ¹⁸⁸ ¹⁸⁹ ¹⁹⁰ ¹⁹¹ ¹⁹² ¹⁹³ ¹⁹⁴ ¹⁹⁵ ¹⁹⁶ ¹⁹⁷ ¹⁹⁸ ¹⁹⁹ ²⁰⁰ ²⁰¹ ²⁰² ²⁰³ ²⁰⁴ ²⁰⁵ ²⁰⁶ ²⁰⁷ ²⁰⁸ ²⁰⁹ ²¹⁰ ²¹¹ ²¹² ²¹³ ²¹⁴ ²¹⁵ ²¹⁶ ²¹⁷ ²¹⁸ ²¹⁹ ²²⁰ ²²¹ ²²² ²²³ ²²⁴ ²²⁵ ²²⁶ ²²⁷ ²²⁸ ²²⁹ ²³⁰ ²³¹ ²³² ²³³ ²³⁴ ²³⁵ ²³⁶ ²³⁷ ²³⁸ ²³⁹ ²⁴⁰ ²⁴¹ ²⁴² ²⁴³ ²⁴⁴ ²⁴⁵ ²⁴⁶ ²⁴⁷ ²⁴⁸ ²⁴⁹ ²⁵⁰ ²⁵¹ ²⁵² ²⁵³ ²⁵⁴ ²⁵⁵ ²⁵⁶ ²⁵⁷ ²⁵⁸ ²⁵⁹ ²⁶⁰ ²⁶¹ ²⁶² ²⁶³ ²⁶⁴ ²⁶⁵ ²⁶⁶ ²⁶⁷ ²⁶⁸ ²⁶⁹ ²⁷⁰ ²⁷¹ ²⁷² ²⁷³ ²⁷⁴ ²⁷⁵ ²⁷⁶ ²⁷⁷ ²⁷⁸ ²⁷⁹ ²⁸⁰ ²⁸¹ ²⁸² ²⁸³ ²⁸⁴ ²⁸⁵ ²⁸⁶ ²⁸⁷ ²⁸⁸ ²⁸⁹ ²⁹⁰ ²⁹¹ ²⁹² ²⁹³ ²⁹⁴ ²⁹⁵ ²⁹⁶ ²⁹⁷ ²⁹⁸ ²⁹⁹ ³⁰⁰ ³⁰¹ ³⁰² ³⁰³ ³⁰⁴ ³⁰⁵ ³⁰⁶ ³⁰⁷ ³⁰⁸ ³⁰⁹ ³¹⁰ ³¹¹ ³¹² ³¹³ ³¹⁴ ³¹⁵ ³¹⁶ ³¹⁷ ³¹⁸ ³¹⁹ ³²⁰ ³²¹ ³²² ³²³ ³²⁴ ³²⁵ ³²⁶ ³²⁷ ³²⁸ ³²⁹ ³³⁰ ³³¹ ³³² ³³³ ³³⁴ ³³⁵ ³³⁶ ³³⁷ ³³⁸ ³³⁹ ³⁴⁰ ³⁴¹ ³⁴² ³⁴³ ³⁴⁴ ³⁴⁵ ³⁴⁶ ³⁴⁷ ³⁴⁸ ³⁴⁹ ³⁵⁰ ³⁵¹ ³⁵² ³⁵³ ³⁵⁴ ³⁵⁵ ³⁵⁶ ³⁵⁷ ³⁵⁸ ³⁵⁹ ³⁶⁰ ³⁶¹ ³⁶² ³⁶³ ³⁶⁴ ³⁶⁵ ³⁶⁶ ³⁶⁷ ³⁶⁸ ³⁶⁹ ³⁷⁰ ³⁷¹ ³⁷² ³⁷³ ³⁷⁴ ³⁷⁵ ³⁷⁶ ³⁷⁷ ³⁷⁸ ³⁷⁹ ³⁸⁰ ³⁸¹ ³⁸² ³⁸³ ³⁸⁴ ³⁸⁵ ³⁸⁶ ³⁸⁷ ³⁸⁸ ³⁸⁹ ³⁹⁰ ³⁹¹ ³⁹² ³⁹³ ³⁹⁴ ³⁹⁵ ³⁹⁶ ³⁹⁷ ³⁹⁸ ³⁹⁹ ⁴⁰⁰ ⁴⁰¹ ⁴⁰² ⁴⁰³ ⁴⁰⁴ ⁴⁰⁵ ⁴⁰⁶ ⁴⁰⁷ ⁴⁰⁸ ⁴⁰⁹ ⁴¹⁰ ⁴¹¹ ⁴¹² ⁴¹³ ⁴¹⁴ ⁴¹⁵ ⁴¹⁶ ⁴¹⁷ ⁴¹⁸ ⁴¹⁹ ⁴²⁰ ⁴²¹ ⁴²² ⁴²³ ⁴²⁴ ⁴²⁵ ⁴²⁶ ⁴²⁷ ⁴²⁸ ⁴²⁹ ⁴³⁰ ⁴³¹ ⁴³² ⁴³³ ⁴³⁴ ⁴³⁵ ⁴³⁶ ⁴³⁷ ⁴³⁸ ⁴³⁹ ⁴⁴⁰ ⁴⁴¹ ⁴⁴² ⁴⁴³ ⁴⁴⁴ ⁴⁴⁵ ⁴⁴⁶ ⁴⁴⁷ ⁴⁴⁸ ⁴⁴⁹ ⁴⁵⁰ ⁴⁵¹ ⁴⁵² ⁴⁵³ ⁴⁵⁴ ⁴⁵⁵ ⁴⁵⁶ ⁴⁵⁷ ⁴⁵⁸ ⁴⁵⁹ ⁴⁶⁰ ⁴⁶¹ ⁴⁶² ⁴⁶³ ⁴⁶⁴ ⁴⁶⁵ ⁴⁶⁶ ⁴⁶⁷ ⁴⁶⁸ ⁴⁶⁹ ⁴⁷⁰ ⁴⁷¹ ⁴⁷² ⁴⁷³ ⁴⁷⁴ ⁴⁷⁵ ⁴⁷⁶ ⁴⁷⁷ ⁴⁷⁸ ⁴⁷⁹ ⁴⁸⁰ ⁴⁸¹ ⁴⁸² ⁴⁸³ ⁴⁸⁴ ⁴⁸⁵ ⁴⁸⁶ ⁴⁸⁷ ⁴⁸⁸ ⁴⁸⁹ ⁴⁹⁰ ⁴⁹¹ ⁴⁹² ⁴⁹³ ⁴⁹⁴ ⁴⁹⁵ ⁴⁹⁶ ⁴⁹⁷ ⁴⁹⁸ ⁴⁹⁹ ⁵⁰⁰ ⁵⁰¹ ⁵⁰² ⁵⁰³ ⁵⁰⁴ ⁵⁰⁵ ⁵⁰⁶ ⁵⁰⁷ ⁵⁰⁸ ⁵⁰⁹ ⁵¹⁰ ⁵¹¹ ⁵¹² ⁵¹³ ⁵¹⁴ ⁵¹⁵ ⁵¹⁶ ⁵¹⁷ ⁵¹⁸ ⁵¹⁹ ⁵²⁰ ⁵²¹ ⁵²² ⁵²³ ⁵²⁴ ⁵²⁵ ⁵²⁶ ⁵²⁷ ⁵²⁸ ⁵²⁹ ⁵³⁰ ⁵³¹ ⁵³² ⁵³³ ⁵³⁴ ⁵³⁵ ⁵³⁶ ⁵³⁷ ⁵³⁸ ⁵³⁹ ⁵⁴⁰ ⁵⁴¹ ⁵⁴² ⁵⁴³ ⁵⁴⁴ ⁵⁴⁵ ⁵⁴⁶ ⁵⁴⁷ ⁵⁴⁸ ⁵⁴⁹ ⁵⁵⁰ ⁵⁵¹ ⁵⁵² ⁵⁵³ ⁵⁵⁴ ⁵⁵⁵ ⁵⁵⁶ ⁵⁵⁷ ⁵⁵⁸ ⁵⁵⁹ ⁵⁶⁰ ⁵⁶¹ ⁵⁶² ⁵⁶³ ⁵⁶⁴ ⁵⁶⁵ ⁵⁶⁶ ⁵⁶⁷ ⁵⁶⁸ ⁵⁶⁹ ⁵⁷⁰ ⁵⁷¹ ⁵⁷² ⁵⁷³ ⁵⁷⁴ ⁵⁷⁵ ⁵⁷⁶ ⁵⁷⁷ ⁵⁷⁸ ⁵⁷⁹ ⁵⁸⁰ ⁵⁸¹ ⁵⁸² ⁵⁸³ ⁵⁸⁴ ⁵⁸⁵ ⁵⁸⁶ ⁵⁸⁷ ⁵⁸⁸ ⁵⁸⁹ ⁵⁹⁰ ⁵⁹¹ ⁵⁹² ⁵⁹³ ⁵⁹⁴ ⁵⁹⁵ ⁵⁹⁶ ⁵⁹⁷ ⁵⁹⁸ ⁵⁹⁹ ⁶⁰⁰ ⁶⁰¹ ⁶⁰² ⁶⁰³ ⁶⁰⁴ ⁶⁰⁵ ⁶⁰⁶ ⁶⁰⁷ ⁶⁰⁸ ⁶⁰⁹ ⁶¹⁰ ⁶¹¹ ⁶¹² ⁶¹³ ⁶¹⁴ ⁶¹⁵ ⁶¹⁶ ⁶¹⁷ ⁶¹⁸ ⁶¹⁹ ⁶²⁰ ⁶²¹ ⁶²² ⁶²³ ⁶²⁴ ⁶²⁵ ⁶²⁶ ⁶²⁷ ⁶²⁸ ⁶²⁹ ⁶³⁰ ⁶³¹ ⁶³² ⁶³³ ⁶³⁴ ⁶³⁵ ⁶³⁶ ⁶³⁷ ⁶³⁸ ⁶³⁹ ⁶⁴⁰ ⁶⁴¹ ⁶⁴² ⁶⁴³ ⁶⁴⁴ ⁶⁴⁵ ⁶⁴⁶ ⁶⁴⁷ ⁶⁴⁸ ⁶⁴⁹ ⁶⁵⁰ ⁶⁵¹ ⁶⁵² ⁶⁵³ ⁶⁵⁴ ⁶⁵⁵ ⁶⁵⁶ ⁶⁵⁷ ⁶⁵⁸ ⁶⁵⁹ ⁶⁶⁰ ⁶⁶¹ ⁶⁶² ⁶⁶³ ⁶⁶⁴ ⁶⁶⁵ ⁶⁶⁶ ⁶⁶⁷ ⁶⁶⁸ ⁶⁶⁹ ⁶⁷⁰ ⁶⁷¹ ⁶⁷² ⁶⁷³ ⁶⁷⁴ ⁶⁷⁵ ⁶⁷⁶ ⁶⁷⁷ ⁶⁷⁸ ⁶⁷⁹ ⁶⁸⁰ ⁶⁸¹ ⁶⁸² ⁶⁸³ ⁶⁸⁴ ⁶⁸⁵ ⁶⁸⁶ ⁶⁸⁷ ⁶⁸⁸ ⁶⁸⁹ ⁶⁹⁰ ⁶⁹¹ ⁶⁹² ⁶⁹³ ⁶⁹⁴ ⁶⁹⁵ ⁶⁹⁶ ⁶⁹⁷ ⁶⁹⁸ ⁶⁹⁹ ⁷⁰⁰ ⁷⁰¹ ⁷⁰² ⁷⁰³ ⁷⁰⁴ ⁷⁰⁵ ⁷⁰⁶ ⁷⁰⁷ ⁷⁰⁸ ⁷⁰⁹ ⁷¹⁰ ⁷¹¹ ⁷¹² ⁷¹³ ⁷¹⁴ ⁷¹⁵ ⁷¹⁶ ⁷¹⁷ ⁷¹⁸ ⁷¹⁹ ⁷²⁰ ⁷²¹ ⁷²² ⁷²³ ⁷²⁴ ⁷²⁵ ⁷²⁶ ⁷²⁷ ⁷²⁸ ⁷²⁹ ⁷³⁰ ⁷³¹ ⁷³² ⁷³³ ⁷³⁴ ⁷³⁵ ⁷³⁶ ⁷³⁷ ⁷³⁸ ⁷³⁹ ⁷⁴⁰ ⁷⁴¹ ⁷⁴² ⁷⁴³ ⁷⁴⁴ ⁷⁴⁵ ⁷⁴⁶ ⁷⁴⁷ ⁷⁴⁸ ⁷⁴⁹ ⁷⁵⁰ ⁷⁵¹ ⁷⁵² ⁷⁵³ ⁷⁵⁴ ⁷⁵⁵ ⁷⁵⁶ ⁷⁵⁷ ⁷⁵⁸ ⁷⁵⁹ ⁷⁶⁰ ⁷⁶¹ ⁷⁶² ⁷⁶³ ⁷⁶⁴ ⁷⁶⁵ ⁷⁶⁶ ⁷⁶⁷ ⁷⁶⁸ ⁷⁶⁹ ⁷⁷⁰ ⁷⁷¹ ⁷⁷² ⁷⁷³ ⁷⁷⁴ ⁷⁷⁵ ⁷⁷⁶ ⁷⁷⁷ ⁷⁷⁸ ⁷⁷⁹ ⁷⁸⁰ ⁷⁸¹ ⁷⁸² ⁷⁸³ ⁷⁸⁴ ⁷⁸⁵ ⁷⁸⁶ ⁷⁸⁷ ⁷⁸⁸ ⁷⁸⁹ ⁷⁹⁰ ⁷⁹¹ ⁷⁹² ⁷⁹³ ⁷⁹⁴ ⁷⁹⁵ ⁷⁹⁶ ⁷⁹⁷ ⁷⁹⁸ ⁷⁹⁹ ⁸⁰⁰ ⁸⁰¹ ⁸⁰² ⁸⁰³ ⁸⁰⁴ ⁸⁰⁵ ⁸⁰⁶ ⁸⁰⁷ ⁸⁰⁸ ⁸⁰⁹ ⁸¹⁰ ⁸¹¹ ⁸¹² ⁸¹³ ⁸¹⁴ ⁸¹⁵ ⁸¹⁶ ⁸¹⁷ ⁸¹⁸ ⁸¹⁹ ⁸²⁰ ⁸²¹ ⁸²² ⁸²³ ⁸²⁴ ⁸²⁵ ⁸²⁶ ⁸²⁷ ⁸²⁸ ⁸²⁹ ⁸³⁰ ⁸³¹ ⁸³² ⁸³³ ⁸³⁴ ⁸³⁵ ⁸³⁶ ⁸³⁷ ⁸³⁸ ⁸³⁹ ⁸⁴⁰ ⁸⁴¹ ⁸⁴² ⁸⁴³ ⁸⁴⁴ ⁸⁴⁵ ⁸⁴⁶ ⁸⁴⁷ ⁸⁴⁸ ⁸⁴⁹ ⁸⁵⁰ ⁸⁵¹ ⁸⁵² ⁸⁵³ ⁸⁵⁴ ⁸⁵⁵ ⁸⁵⁶ ⁸⁵⁷ ⁸⁵⁸ ⁸⁵⁹ ⁸⁶⁰ ⁸⁶¹ ⁸⁶² ⁸⁶³ ⁸⁶⁴ ⁸⁶⁵ ⁸⁶⁶ ⁸⁶⁷ ⁸⁶⁸ ⁸⁶⁹ ⁸⁷⁰ ⁸⁷¹ ⁸⁷² ⁸⁷³ ⁸⁷⁴ ⁸⁷⁵ ⁸⁷⁶ ⁸⁷⁷ ⁸⁷⁸ ⁸⁷⁹ ⁸⁸⁰ ⁸⁸¹ ⁸⁸² ⁸⁸³ ⁸⁸⁴ ⁸⁸⁵ ⁸⁸⁶ ⁸⁸⁷ ⁸⁸⁸ ⁸⁸⁹ ⁸⁹⁰ ⁸⁹¹ ⁸⁹² ⁸⁹³ ⁸⁹⁴ ⁸⁹⁵ ⁸⁹⁶ ⁸⁹⁷ ⁸⁹⁸ ⁸⁹⁹ ⁹⁰⁰ ⁹⁰¹ ⁹⁰² ⁹⁰³ ⁹⁰⁴ ⁹⁰⁵ ⁹⁰⁶ ⁹⁰⁷ ⁹⁰⁸ ⁹⁰⁹ ⁹¹⁰ ⁹¹¹ ⁹¹² ⁹¹³ ⁹¹⁴ ⁹¹⁵ ⁹¹⁶ ⁹¹⁷ ⁹¹⁸ ⁹¹⁹ ⁹²⁰ ⁹²¹ ⁹²² ⁹²³ ⁹²⁴ ⁹²⁵ ⁹²⁶ ⁹²⁷ ⁹²⁸ ⁹²⁹ ⁹³⁰ ⁹³¹ ⁹³² ⁹³³ ⁹³⁴ ⁹³⁵ ⁹³⁶ ⁹³⁷ ⁹³⁸ ⁹³⁹ ⁹⁴⁰ ⁹⁴¹ ⁹⁴² ⁹⁴³ ⁹⁴⁴ ⁹⁴⁵ ⁹⁴⁶ ⁹⁴⁷ ⁹⁴⁸ ⁹⁴⁹ ⁹⁵⁰ ⁹⁵¹ ⁹⁵² ⁹⁵³ ⁹⁵⁴ ⁹⁵⁵ ⁹⁵⁶ ⁹⁵⁷ ⁹⁵⁸ ⁹⁵⁹ ⁹⁶⁰ ⁹⁶¹ ⁹⁶² ⁹⁶³ ⁹⁶⁴ ⁹⁶⁵ ⁹⁶⁶ ⁹⁶⁷ ⁹⁶⁸ ⁹⁶⁹ ⁹⁷⁰ ⁹⁷¹ ⁹⁷² ⁹⁷³ ⁹⁷⁴ ⁹⁷⁵ ⁹⁷⁶ ⁹⁷⁷ ⁹⁷⁸ ⁹⁷⁹ ⁹⁸⁰ ⁹⁸¹ ⁹⁸² ⁹⁸³ ⁹⁸⁴ ⁹⁸⁵ ⁹⁸⁶ ⁹⁸⁷ ⁹⁸⁸ ⁹⁸⁹ ⁹⁹⁰ ⁹⁹¹ ⁹⁹² ⁹⁹³ ⁹⁹⁴ ⁹⁹⁵ ⁹⁹⁶ ⁹⁹⁷ ⁹⁹⁸ ⁹⁹⁹ ¹⁰⁰⁰ ¹⁰⁰¹ ¹⁰⁰² ¹⁰⁰³ ¹⁰⁰⁴ ¹⁰⁰⁵ ¹⁰⁰⁶ ¹⁰⁰⁷ ¹⁰⁰⁸ ¹⁰⁰⁹ ¹⁰¹⁰ ¹⁰¹¹ ¹⁰¹² ¹⁰¹³ ¹⁰¹⁴ ¹⁰¹⁵ ¹⁰¹⁶ ¹⁰¹⁷ ¹⁰¹⁸ ¹⁰¹⁹ ¹⁰²⁰ ¹⁰²¹ ¹⁰²² ¹⁰²³ ¹⁰²⁴ ¹⁰²⁵ ¹⁰²⁶ ¹⁰²⁷ ¹⁰²⁸ ¹⁰²⁹ ¹⁰³⁰ ¹⁰³¹ ¹⁰³² ¹⁰³³ ¹⁰³⁴ ¹⁰³⁵ ¹⁰³⁶ ¹⁰³⁷ ¹⁰³⁸ ¹⁰³⁹ ¹⁰⁴⁰ ¹⁰⁴¹ ¹⁰⁴² ¹⁰⁴³ ¹⁰⁴⁴ ¹⁰⁴⁵ ¹⁰⁴⁶ ¹⁰⁴⁷ ¹⁰⁴⁸ ¹⁰⁴⁹ ¹⁰⁵⁰ ¹⁰⁵¹ ¹⁰⁵² ¹⁰⁵³ ¹⁰⁵⁴ ¹⁰⁵⁵ ¹⁰⁵⁶ ¹⁰⁵⁷ ¹⁰⁵⁸ ¹⁰⁵⁹ ¹⁰⁶⁰ ¹⁰⁶¹ ¹⁰⁶² ¹⁰⁶³ ¹⁰⁶⁴ ¹⁰⁶⁵ ¹⁰⁶⁶ ¹⁰⁶⁷ ¹⁰⁶⁸ ¹⁰⁶⁹ ¹⁰⁷⁰ ¹⁰⁷¹ ¹⁰⁷² ¹⁰⁷³ ¹⁰⁷⁴ ¹⁰⁷⁵ ¹⁰⁷⁶ ¹⁰⁷⁷ ¹⁰⁷⁸ ¹⁰⁷⁹ ¹⁰⁸⁰ ¹⁰⁸¹ ¹⁰⁸² ¹⁰⁸³ ¹⁰⁸⁴ ¹⁰⁸⁵ ¹⁰⁸⁶ ¹⁰⁸⁷ ¹⁰⁸⁸ ¹⁰⁸⁹ ¹⁰⁹⁰ ¹⁰⁹¹ ¹⁰⁹² ¹⁰⁹³ ¹⁰⁹⁴ ¹⁰⁹⁵ ¹⁰⁹⁶ ¹⁰⁹⁷ ¹⁰⁹⁸ ¹⁰⁹⁹ ¹¹⁰⁰ ¹¹⁰¹ ¹¹⁰² ¹¹⁰³ ¹¹⁰⁴ ¹¹⁰⁵ ¹¹⁰⁶ ¹¹⁰⁷ ¹¹⁰⁸ ¹¹⁰⁹ ¹¹¹⁰ ¹¹¹¹ ¹¹¹² ¹¹¹³ ¹¹¹⁴ ¹¹¹⁵ ¹¹¹⁶ ¹¹¹⁷ ¹¹¹⁸ ¹¹¹⁹ ¹¹²⁰ ¹¹²¹ ¹¹²² ¹¹²³ ¹¹²⁴ ¹¹²⁵ ¹¹²⁶ ¹¹²⁷ ¹¹²⁸ ¹¹²⁹ ¹¹³⁰ ¹¹³¹ ¹¹³² ¹¹³³ ¹¹³⁴ ¹¹³⁵ ¹¹³⁶ ¹¹³⁷ ¹¹³⁸ ¹¹³⁹ ¹¹⁴⁰ ¹¹⁴¹ ¹¹⁴² ¹¹⁴³ ¹¹⁴⁴ ¹¹⁴⁵ ¹¹⁴⁶ ¹¹⁴⁷ ¹¹⁴⁸ ¹¹⁴⁹ ¹¹⁵⁰ ¹¹⁵¹ ¹¹⁵² ¹¹⁵³ ¹¹⁵⁴ ¹¹⁵⁵ ¹¹⁵⁶ ¹¹⁵⁷ ¹¹⁵⁸ ¹¹⁵⁹ ¹¹⁶⁰ ¹¹⁶¹ ¹¹⁶² ¹¹⁶³ ¹¹⁶⁴ ¹¹⁶⁵ ¹¹⁶⁶ ¹¹⁶⁷ ¹¹⁶⁸ ¹¹⁶⁹ ¹¹⁷⁰ ¹¹⁷¹ ¹¹⁷² ¹¹⁷³ ¹¹⁷⁴ ¹¹⁷⁵ ¹¹⁷⁶ ¹¹⁷⁷ ¹¹⁷⁸ ¹¹⁷⁹ ¹¹⁸⁰ ¹¹⁸¹ ¹¹⁸² ¹¹⁸³ ¹¹⁸⁴ ¹¹⁸⁵ ¹¹⁸⁶ ¹¹⁸⁷ ¹¹⁸⁸ ¹¹⁸⁹ ¹¹⁹⁰ ¹¹⁹¹ ¹¹⁹² ¹¹⁹³ ¹¹⁹⁴ ¹¹⁹⁵ ¹¹⁹⁶ ¹¹⁹⁷ ¹¹⁹⁸ ¹¹⁹⁹ ¹²⁰⁰ ¹²⁰¹ ¹²⁰² ¹²⁰³ ¹²⁰⁴ ¹²⁰⁵ ¹²⁰⁶ ¹²⁰⁷ ¹²⁰⁸ ¹²⁰⁹ ¹²¹⁰ ¹²¹¹ ¹²¹² ¹²¹³ ¹²¹⁴ ¹²¹⁵ ¹²¹⁶ ¹²¹⁷ ¹²¹⁸ ¹²¹⁹ ¹²²⁰ ¹²²¹ ¹²²² ¹²²³ ¹²²⁴ ¹²²⁵ ¹²²⁶ ¹²²⁷ ¹²²⁸ ¹²²⁹ ¹²³⁰ ¹²³¹ ¹²³² ¹²³³ ¹²³⁴ ¹²³⁵ ¹²³⁶ ¹²³⁷ ¹²³⁸ ¹²³⁹ ¹²⁴⁰ ¹²⁴¹ ¹²⁴² ¹²⁴³ ¹²⁴⁴ ¹²⁴⁵ ¹²⁴⁶ ¹²⁴⁷ ¹²⁴⁸ ¹²⁴⁹ ¹²⁵⁰ ¹²⁵¹ ¹²⁵² ¹²⁵³ ¹²⁵⁴ ¹²⁵⁵ ¹²⁵⁶ ¹²⁵⁷ ¹²⁵⁸ ¹²⁵⁹ ¹²⁶⁰ ¹²⁶¹ ¹²⁶² ¹²⁶³ ¹²⁶⁴ ¹²⁶⁵ ¹²⁶⁶ ¹²⁶⁷ ¹²⁶⁸ ¹²⁶⁹ ¹²⁷⁰ ¹²⁷¹ ¹²⁷² ¹²⁷³ ¹²⁷⁴ ¹²⁷⁵ ¹²⁷⁶ ¹²⁷⁷ ¹²⁷⁸ ¹²⁷⁹ ¹²⁸⁰ ¹²⁸¹ ¹²⁸² ¹²⁸³ ¹²⁸⁴ ¹²⁸⁵ ¹²⁸⁶ ¹²⁸⁷ ¹²⁸⁸ ¹²⁸⁹ ¹²⁹⁰ ¹²⁹¹ ¹²⁹² ¹²⁹³ ¹²⁹⁴ ¹²⁹⁵ ¹²⁹⁶ ¹²⁹⁷ ¹²⁹⁸ ¹²⁹⁹ ¹³⁰⁰ ¹³⁰¹ ¹³⁰² ¹³⁰³ ¹³⁰⁴ ¹³⁰⁵ ¹³⁰⁶ ¹³⁰⁷ ¹³⁰⁸ ¹³⁰⁹ ¹³¹⁰ ¹³¹¹ ¹³¹² ¹³¹³ ¹³¹⁴ ¹³¹⁵ ¹³¹⁶ ¹³¹⁷ ¹³¹⁸ ¹³¹⁹ ¹³²⁰ ¹³²¹ ¹³²² ¹³²³ ¹³²⁴ ¹³²⁵ ¹³²⁶ ¹³²⁷ ¹³²⁸ ¹³²⁹ ¹³³⁰ ¹³³¹ ¹³³² ¹³³³ ¹³³⁴ ¹³³⁵ ¹³³⁶ ¹³³⁷ ¹³³⁸ ¹³³⁹ ¹³⁴⁰ ¹³⁴¹ ¹³⁴² ¹³⁴³ ¹³⁴⁴ ¹³⁴⁵ ¹³⁴⁶ ¹³⁴⁷ ¹³⁴⁸ ¹³⁴⁹ ¹³⁵⁰ ¹³⁵¹ ¹³⁵² ¹³⁵³ ¹³⁵⁴ ¹³⁵⁵ ¹³⁵⁶ ¹³⁵⁷ ¹³⁵⁸ ¹³⁵⁹ ¹³⁶⁰ ¹³⁶¹ ¹³⁶² ¹³⁶³ ¹³⁶⁴ ¹³⁶⁵ ¹³⁶⁶ ¹³⁶⁷ ¹³⁶⁸ ¹³⁶⁹ ¹³⁷⁰ ¹³⁷¹ ¹³⁷² ¹³⁷³ ¹³⁷⁴ ¹³⁷⁵ ¹³⁷⁶ ¹³⁷⁷ ¹³⁷⁸ ¹³⁷⁹ ¹³⁸⁰ ¹³⁸¹ ¹³⁸² ¹³⁸³ ¹³⁸⁴ ¹³⁸⁵ ¹³⁸⁶ ¹³⁸⁷ ¹³⁸⁸ ¹³⁸⁹ ¹³⁹⁰ ¹³⁹¹ ¹³⁹² ¹³⁹³ ¹³⁹⁴ ¹³⁹⁵ ¹³⁹⁶ ¹³⁹⁷ ¹³⁹⁸ ¹³⁹⁹ ¹⁴⁰⁰ ¹⁴⁰¹ ¹⁴⁰² ¹⁴⁰³ ¹⁴⁰⁴ ¹⁴⁰⁵ ¹⁴⁰⁶ ¹⁴⁰⁷ ¹⁴⁰⁸ ¹⁴⁰⁹ ¹⁴¹⁰ ¹⁴¹¹ ¹⁴¹² ¹⁴¹³ ¹⁴¹⁴ ¹⁴¹⁵ ¹⁴¹⁶ ¹⁴¹⁷ ¹⁴¹⁸ ¹⁴¹⁹ ¹⁴²⁰ ¹⁴²¹ ¹⁴²² ¹⁴²³ ¹⁴²⁴ ¹⁴²⁵ ¹⁴²⁶ ¹⁴²⁷ ¹⁴²⁸ ¹⁴²⁹ ¹⁴³⁰ ¹⁴³¹ ¹⁴³² ¹⁴³³ ¹⁴³⁴ ¹⁴³⁵ ¹⁴³⁶ ¹⁴³⁷ ¹⁴³⁸ ¹⁴³⁹ ¹⁴⁴⁰ ¹⁴⁴¹ ¹⁴⁴² ¹⁴⁴³ ¹⁴⁴⁴ ¹⁴⁴⁵ ¹⁴⁴⁶ ¹⁴⁴⁷ ¹⁴⁴⁸ ¹⁴⁴⁹ ¹⁴⁵⁰ ¹⁴⁵¹ ¹⁴⁵² ¹⁴⁵³ ¹⁴⁵⁴ ¹⁴⁵⁵ ¹⁴⁵⁶ ¹⁴⁵⁷ ¹⁴⁵⁸ ¹⁴⁵⁹ ¹⁴⁶⁰ ¹⁴⁶¹ ¹⁴⁶² ¹⁴⁶³ ¹⁴⁶⁴ ¹⁴⁶⁵ ¹⁴⁶⁶ ¹⁴⁶⁷ ¹⁴⁶⁸ ¹⁴⁶⁹ ¹⁴⁷⁰ ¹⁴⁷¹ ¹⁴⁷²



Señor maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA Y SEIS.**

Cav. 80

En la Ciudad de Mexico a merced de octubre
de mil setecientos setenta y seis años la Justicia y Rexi-
miento de ella se juntaron para Teletax y Caviloo en
las causas capitulares de esta Ciu. En fuerza de Sedula
Comocatoria despachada a merced con expresion del
Escribano =

- D. Lic. D. n. Co. Moriones y Quintero Comend. de ella =
- D. n. Juan de Torres y Velasco = D. n. Co. de Pachuca D. n. de los Rios =
- Enteazombas. D. n. Antonio de Soza Alcalde de el Castillo =
- D. n. Felipe de San Juan Torralba = D. n. Antonio de Lara Rexi =
- D. n. Theodoro Espinosa = D. n. Juan de la Cruz =
- D. n. Joseph Aguirre Ramirez Diputado del comun =
- D. n. Juan Gil de Andujar Jurado =
- Antonio de Baras Diputado del comun =

Por el Sr. D. n. de el Correo. Se hizo presente que
la ultima partida de Seda que se ha vendido en
el termino de esta Ciu. ha sido a el de diez y ocho
x. y medio. En anova vendiendose como se vende la
panilla de este Tenzo a diez mas por arroba se puede
rebajar el precio de esta panilla a dos quarters. Y

En virtud =

En virtud de lo acordado en el dia de hoy se manda en fuerza
de las leyes de esta Real Audiencia de Mexico para que se
anuncie de todos sencillos a los señores de el Correo.

dece Alfonso Presidente del Real Consejo de
Castilla a fin de que tenga a bien el pararla a
dho Real Tribunal para que se digne conre
der desta Ciu. la facultad que solicita para que
execute dhos gastos =

Viose Memorial Dado por el dho Alfonso en
Vecino desta Ciu. y Alfonso de la Real Caxel, por el
que solicita se le de por enonexado de dha Alfonso
dha Real Caxel, y enuivita =

Se acordo darle por enonexado a dho Alfonso
Caxel y para que se le de por enonexado de dha
dha Real Caxel, y enuivita =

Se acordo darle por enonexado a dho Alfonso
Caxel y para que se le de por enonexado de dha
dha Real Caxel, y enuivita =

Se acordo darle por enonexado a dho Alfonso
Caxel y para que se le de por enonexado de dha
dha Real Caxel, y enuivita =

Viose Memorial Dado por Joseph de
Vecino desta Ciu. por el que solicita se le
de licencia por esta Ciu. para poner en
de primeras tierras y enuivita =

Se acordo permitirle a dho Joseph
de para que pueda usar el oficio de
de las primeras tierras por el tiempo de la
voluntad desta Ciu. =

Partido de Alfonso de Alfonso de Alfonso
esta Ciu. sacada del dho Alfonso
Intendente que de Alfonso en Alfonso
la que dho Alfonso de Alfonso de Alfonso

Deitate mercatoris



SEMO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS I AN
SENTA Y SEIS.

La data de cargo deposito para la Tercera
de un de obligacion en materia de

Se acordó nombrar por el presente a D. Juan
de la Cruz para que en el presente de la Tercera

de D. Juan de la Cruz para que en el presente de la Tercera

de D. Juan de la Cruz para que en el presente de la Tercera

de D. Juan de la Cruz para que en el presente de la Tercera

de D. Juan de la Cruz para que en el presente de la Tercera

de D. Juan de la Cruz para que en el presente de la Tercera

de D. Juan de la Cruz para que en el presente de la Tercera

de D. Juan de la Cruz para que en el presente de la Tercera

de D. Juan de la Cruz para que en el presente de la Tercera

de D. Juan de la Cruz para que en el presente de la Tercera

de D. Juan de la Cruz para que en el presente de la Tercera

do
av.

En la Cui. de Duratante a diez y seis dias del mes de
octubre de mil seiscientos e sesenta e seis años la Real
Resolucion de ella se tuvo en para elebrar Carilo
En la Cui. Capitulada de ella en para e de
Comunicacion de pax para antebr en expresion de
Efecto a quien se dio en Carilo al que concurrieron
a aver en

D. Juan de...
D. Antonio...
D. Juan...
D. Juan...
D. Juan...

D. Juan...
D. Pedro...
D. Juan...
D. Juan...
D. Juan...

En avencion...
de cavalleros...
segundo...
matenacion...
Licencia...
de...
de...



Delote maravedia.



SELLO QVARTO VEIN-
TENARAVEDI, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y SEIS.

Los señores concurren por un. Como a costumbre
han seguido el presente etc.

Morion

Mano de Juan Francisco

Don me co
de los y etc

Mano de

Mano de

Mano de

Entre los, y Buos, a Diez y siete Dias

del mes de octubre de mil setecientos

en la villa de Maravedi en fuerza de Carta Comunal

de la villa de Maravedi en fuerza de Carta Comunal

de la villa de Maravedi en fuerza de Carta Comunal

de la villa de Maravedi en fuerza de Carta Comunal

de la villa de Maravedi en fuerza de Carta Comunal

de la villa de Maravedi en fuerza de Carta Comunal

de la villa de Maravedi en fuerza de Carta Comunal

de la villa de Maravedi en fuerza de Carta Comunal

de la villa de Maravedi en fuerza de Carta Comunal

Rep. dores = D. Juan de los Rios = D. Joseph Rume
rez Diputados del Comun = entre D. Ana &
Lora Alcaide del Castillo y portaleza desta
Cibdad = D. Juan Melero Presbitero D. Pedro Ju
ande Cora Jexigo Judicacion = D. Andres
Lora = D. Juan de Lora = D. Gonzalo de los Rios
D. Pedro de los Rios D. Miguel Carran =
D. Juan, D. Pedro = entre ellos D. Juan de
de Andres Jexigo =

Por su, el D. Comun, de los Rios que
se ha aben llegado a entender que
sea por el cuidado y gratificencia de los que
dan para la custodia de los barcos y otros
otros miembros de la R. P. enmendado en
estos últimos años un tiempo a abandono

entre el D. Comun la conservacion de sus frutos y sin
D. Juan de los Rios D. Juan de los Rios D. Juan de los Rios
que sostiene con el Secundario de la
expresion de proporcione medio que
facilita con el menor gravamen y
lo acordado la conservacion de dho
frutos para que de este modo no se pierda
nada de lo que se da para el comun y en su bilta
despues de haberse conferido lo que se requiere
se mandara que se elabore

